

BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA



Edición a cargo de la Subsecretaría de Asuntos Legislativos, 29 de Enero de 2025 (9011) Caleta Olivia

AÑO 2025 N° 743

Los documentos que se publiquen en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Caleta Olivia serán tenidos por auténticos y obligatorios y se tendrá por cumplida la exigencia del Artículo 2° del Código Civil por el mismo efecto de su publicación. (Artículo 2°_Ordenanza N° 4950/05) y lo establecido por Artículo 2°_ Ordenanza 5753/12.

AUTORIDADES MUNICIPALES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

- **INTENDENTE MUNICIPAL**
Sr. Pablo Carrizo
- **JEFATURA DE GABINETE**
Sr. Luis Melo
- **SECRETARÍA DE GOBIERNO**
Dr. Juan Ignacio Acuña Kunz
- **SECRETARÍA DE HACIENDA**
CPN. Florencia Gabriela Gómez
- **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**
Lic. María Florencia Garcia Macchiavelli
- **SECRETARÍA SOCIOECONOMICA**
Lic. Aldana Pamela González
- **SECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTE**
Sr. Néstor David Jones
- **SECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL, OBRAS Y SERVICIOS**
M.M.O. José María Barrera
- **SECRETARÍA DE POLITICAS INTEGRALES PARA LA IGUALDAD**
Sra. Paola Daniela Ramos

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- **PRESIDENTE H.C.D.**
Sr. Facundo Belarde
- **VICEPRESIDENTE 1º**
Sr. Ariel Farias
- **VICEPRESIDENTE 2º**
Sra. Iris Casas
- **CONCEJAL**
Dr. Carlos Alfredo Aparicio
- **CONCEJAL**
Sr. Juan Carlos Curallan
- **SECRETARIA LEGISLATIVA**
Sra. Carolina Patricia Gutierrez
- **SECRETARIA ADMINISTRATIVA**
Sra. Noemí Pamela Vergara
- **SECRETARIO DE PRENSA Y PROTOCOLO**
Sr. Maximiliano Damián Zapata

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPALES N° 1 Y 2

- **JUEZ DE FALTAS**
Dr. Daniel Emilio Aybar

OFICINA MUNICIPAL DE DEFENSA AL CONSUMIDOR

- Sr. Pablo Danilo Calicate

ORDENANZA

Ord. N° 6.771/ Dto. N° 145/2025 - Régimen General Tarifario Ejercicio Fiscal Año 2.025.....Págs. 1/25

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6.771 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 145 MCO/25.-

Caleta Olivia, 21 de Enero de 2.025.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 369/2.024, presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y;

Considerando:

Que mediante el mismo se eleva para su consideración y tratamiento, el Régimen General Tarifario correspondiente al año 2.025, normativa que tuvo un análisis consensuado entre el Departamento Ejecutivo Municipal y las Secretarías que lo componen. Se decidió conjuntamente mantener el valor del módulo, a Quince

pesos (\$ 15), sin modificación alguna. Realizando un análisis específico de cada impuesto, tasa, servicio y contribución, considerando las variaciones económicas durante el último periodo anual de acuerdo al IPC Región Patagónica y variables Macro Económicas a nivel Nacional;

Que en referencia al Capítulo I, para la valuación fiscal de la Tierra se actualizó la alícuota para efectuar su cálculo y lograr un ajuste más equitativo acorde con las condiciones económicas actuales;

Que respecto al impuesto de patente automotor, los vehículos usados tributarán de acuerdo a la valuación que surja de la Tabla de D.N.R.P.A con vigencia a Enero 2.024, que proveerá el sistema P.G.M (Programa de Gestión

Municipal) disminuyendo la alícuota a un 2,7 %, y los vehículos dados de alta durante el año 2.025, 0KM, tributarán de acuerdo al valor establecido en la factura de compra;

Que en referencia a la Tabla Normada en el Art. 33 Capítulo IV, se incorpora la actividad Prestadores de Servicio n.c.p, adecuando y actualizando la cantidad de módulos de actividades existentes en diferentes rubros y categorías de la tasa de Comercio e Industria;

Que la tasa de Comercio e Industria, se determinará de acuerdo con la cantidad de módulos, cuya modificación de estos ha sido revisado con integrantes de la Cámara de Comercio y Comerciantes Unidos de la localidad; establecidos para la totalidad

de actividades habilitadas tanto principales, como anexas para el ejercicio de cualquier actividad comercial e industrial o de servicios a título oneroso. Se incorporaron rubros en el Artículo 37 de la presente Ordenanza Tarifaria, teniendo en cuenta que para el desarrollo de su actividad comercial utilicen superficies mayores a 500 m² en su totalidad por local comercial, a los cuales les correspondería incorporar la denominación Superficies Comerciales;

Que respecto al Capítulo VII, se adecuó la cantidad de módulos para el servicio de estacionamiento medido por hora o fracción equivalente que corresponda, según las sugerencias propuestas por la Secretaria de Gobierno y sus áreas Respectivas;

Que respecto al Capítulo XVII, los Artículo 99 inciso I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, Artículos 100, 101, 102 y 103, serán actualizados en la cuantía de módulos, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en forma semestral, según requerimiento de las áreas intervinientes;

Que el valor módulo para tasas, impuestos y contribuciones municipales, se mantiene en la suma de pesos Quince con cero centavos (\$ 15,00). El valor para la Valuación Fiscal de la Tierra se mantiene a pesos Cincuenta con cero centavos (\$ 50,00). El valor Multa se actualiza a pesos Ciento Veinte con cero centavos (\$ 120,00). El valor del Módulo para la venta de tierras se actualiza en la suma de pesos Trescientos Veinte con cero centavos (\$ 320,00). El valor del Módulo para Venta de Tierras por Subasta se actualiza en la suma de pesos Quinientos Diez con cero centavos (\$ 510,00);

Que se establece un porcentaje de bonificación del Treinta por ciento (30%) en el Impuesto Inmobiliario, Baldío Urbano, Tasa de Recolección de Residuos y Conservación de la Vía Pública y demás obligaciones Fiscales, para quienes realicen su pago anual anticipado hasta al 30 de Abril del 2.025 y se encontraran sin deuda al 31 de Diciembre de 2.024. De manera extraordinaria se fijará un incentivo adicional de bonificación del diez por ciento (10%) aplicado a aquellos contribuyentes que regularizaron la totalidad de sus tributos con anterioridad al 31 de Mayo del año 2.024 según lo dispuesto por la Ordenanza Tarifaria correspondiente a dicho ejercicio. Para quienes abonen el Total de la deuda determinada por Tasas, Derechos, Contribuciones, Multas y demás Impuestos Municipales, y que

se adhieran al Pago Anual Anticipado al Contado, con Tarjeta de Crédito y/o Débito para el periodo 2.025, contarán con un Quince por ciento (15%) de descuento para la cancelación en forma total de cualquiera de las obligaciones fiscales;

Que en el caso de otorgarse la prórroga hasta el 31 de Mayo de 2.025, para acogerse al beneficio de descuento de los montos que se cancelen en forma total; dicha bonificación se mantendrá bajos los mismos términos mencionados en el párrafo anterior. El contribuyente que se encuentre sin deuda exigible en sus impuestos al 31 de Diciembre de 2.024, podrá adherirse al pago de su cuota mensual no vencida del año por el que se liquida el impuesto, mediante Tarjetas de Crédito y/o Débito en Convenio con la Municipalidad de Caleta Olivia, y otros medios de pago vigentes, accediendo a una bonificación del diez por ciento (10%) en el valor de cada cuota. Los impuestos que podrán adherirse a esta modalidad de pago serán Patente Automotor, Impuesto Inmobiliario y Servicio Telefónico de particulares que no tengan destino comercial;

Que todos los planes de pagos por deuda deberán cancelarse a partir de la segunda cuota, mediante los medios de pago vigentes a la fecha;

Que respecto a los Anexos III, IV, V, VI y VII, se actualizó su valor teniendo en cuenta los valores corrientes de mercado de los vehículos incluidos en dichos anexos;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1.- APRUÉBASE el Régimen General Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2.025, el cual corre adjunto a la presente Ordenanza como ANEXO I, II, III, IV, V, VI, VII.-

Artículo 2.- La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 10 de Febrero de 2.025.-

Artículo 3.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA

DECRETO N° 145 MCO/2025.-

CALETA OLIVIA, 23 ENERO 2025.

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 369/2.024, presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal;

CONSIDERANDO:

QUE mediante el mismo se remite a consideración y tratamiento del Honorable Concejo Deliberante, el Régimen General Tarifario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2.025, el cual tuvo tratamiento y sanción por parte del Cuerpo Legislativo en la Sesión Extraordinaria N° 164, del día 21 de enero de 2.025;

QUE la presente normativa tuvo un análisis consensuado con el Departamento Ejecutivo Municipal, la Secretaria de Hacienda, Dirección de Rentas y demás departamentos, donde se decidió la actualización de algunas tasas como así también la permanencia de valores del año 2.024 en diversos impuestos, tasas y contribuciones;

QUE habiéndose analizado y cotejado el Proyecto de Ordenanza emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal con el sancionado por el Cuerpo Legislativo, no existe impedimento alguno para proceder a promulgar el mismo;

QUE de acuerdo a lo expresado se debe emitir el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE CALETA OLIVIA
DECRETA

ARTÍCULO 1.- PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6.771, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Extraordinaria N° 164, del día 21 de enero de 2.025, mediante la cual se aprueba el **REGIMEN GENERAL TARIFARIO**, para el Ejercicio Fiscal 2.025, cuyo contenido incluye los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII, con cincuenta y nueve (59) fojas.

ARTÍCULO 2.- REFRENDA el presente Decreto el Secretario de Gobierno, Sr. Luis Javier MELO.-

ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Luis MELO

**ANEXO I
TARIFARIA 2025
ORDENANZA MUNICIPAL N°
6.771/2.025**

CAPÍTULO I:

- IMPUESTO INMOBILIARIO
- IMPUESTO ADICIONAL A LOS INMUEBLES URBANOS BALDÍOS
- IMPUESTO INMOBILIARIO SUBURBANO
- DERECHO DE OCUPANTES DE TIERRAS FISCALES Y BENEFICIARIOS DE RESERVAS FISCALES
- TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO II:

- TASAS ESPECIALES DE LIMPIEZA

CAPÍTULO III:

- PATENTE AUTOMOTOR

CAPÍTULO IV:

- TASAS DE COMERCIO E INDUSTRIA

CAPÍTULO V:

- DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPÍTULO VI:

- DERECHO DE HABILITACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, DE SERVICIO, INDUSTRIALES Y PROFESIONALES

CAPÍTULO VII:

- DERECHO DE OCUPACIÓN POR ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO

CAPÍTULO VIII:

- DERECHO DE CEMENTERIO

CAPÍTULO IX:

- CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO X:

- DERECHO DE ABASTO Y/O INTRODUCTORES

CAPÍTULO XI

- LIBRETA SANITARIA Y ANÁLISIS BROMATOLÓGICOS

CAPÍTULO XII:

- CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARTICULARES

CAPÍTULO XIII

- DERECHO DE CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PLANOS, MENSURAS, VISADO Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

CAPÍTULO XIV

- REGISTRO DE CONSTRUCTORES E INSTALADORES

CAPÍTULO XV

- DERECHO POR VENTA AMBULANTE

CAPÍTULO XVI

- TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO XVII

- PERMISO DEL USO DE BIENES MUNICIPALES

CAPÍTULO XVIII

- RENTAS DIVERSAS

CAPÍTULO XIX

- TASA POR DERECHOS Y SERVICIOS EN FERIAS BARRIALES Y CARROS GASTRONÓMICOS PROGRAMADOS EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO XX

- DERECHOS Y SERVICIOS DE TELEFONIA

CAPÍTULO XXI:

- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO - IMPUESTO ADICIONAL A LOS INMUEBLES URBANOS BALDÍOS- IMPUESTO INMOBILIARIO SUBURBANO - DERECHO DE OCUPANTES DE TIERRAS

FISCALES Y BENEFICIARIOS DE RESERVAS FISCALES - TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA:

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 1.- A los efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario Anual, con referencia al Artículo 180 del Código Fiscal, Texto Ordenado - Decreto HCD N° 008/16, las valuaciones fiscales para la tierra se determinarán conforme a los valores venales establecidos en el Anexo II, multiplicado por la superficie de la parcela. Ponderándose para el año 2025 por el valor del módulo fijado en el Artículo 127 de la presente Ordenanza.-

Artículo 2.- LAS valuaciones fiscales de las mejoras se calcularán teniendo en cuenta el estado de conservación y categoría constructiva obrante en la Dirección General de Obras Particulares, y de acuerdo a los m2 construidos multiplicados por la cantidad de módulos que correspondan de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CATEGORÍA 1	CATEGORÍA 2	CATEGORÍA 3
A	MUY BUENA	1220 M.	1650 M.	1720 M.
B	BUENA	990 M.	1400 M.	1500 M.
C	REGULAR	350 M.	1220 M.	1000 M.
D	MALA	300 M.	-	-
E	PRECARIA	150 M.	-	-

Los inmuebles edificados con destino a Casa Habitación, Comercios/Servicios, Instituciones, Depósitos e Industria serán clasificados de acuerdo a la superficie cubierta en las siguientes categorías:

Categoría 1: inmuebles edificados que no superan los 100 m2.

Categoría 2: inmuebles edificados que superan los 100 m2 hasta los 300 m2.

Categoría 3: inmuebles edificados que superan los 300 m2.

Artículo 3.-A la valuación de la mejora determinada en el Artículo precedente, se le aplicara el coeficiente de reducción por antigüedad, según la siguiente tabla:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	COEFICIENTE
1 a 50	1% por año
50 en adelante	50%

A este fin se tomará como base la fecha de aprobación de los planos de obra, presentados por ante la autoridad de aplicación prevista en el Código de Edificación.-

Artículo 4.- LA valuación fiscal del inmueble para el año 2025 resultara de la suma del valor de la tierra de acuerdo al artículo 1 y el valor fiscal de la mejora según lo establecido por los artículos 2 y 3 de la presente.-

Artículo 5.- A los efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario Anual, se establece la siguiente tabla con las respectivas alícuotas que se aplicarán sobre la valuación fiscal de los inmuebles urbanos de acuerdo al estado de conservación y las categorías consignadas en el artículo 2.-

TIPO		ALÍCUOTA CATEGORÍA 1	ALÍCUOTA CATEGORÍA 2	ALÍCUOTA CATEGORÍA 3
A	MUY BUENA	7 %	8,4%	8,4%
B	BUENA	5,6%	7%	7%
C	REGULAR	4,9%	5,6%	5,6%
D	MALA	4,2%	-	-
E	PRECARIA	3,5%	-	-

Artículo 6.- SE establece como impuesto mínimo a pagar por todos los inmuebles el valor de 1840 módulos.-

Artículo 7- EL impuesto se abonará por cada unidad habitacional construida dentro del mismo terreno. En el caso que un inmueble contenga más de una unidad habitacional y/o unidad para cualquier uso, sin que se haya realizado la correspondiente subdivisión; al impuesto determinado en el Artículo 5 se le adicionará por cada unidad habitacional construida dentro de un mismo terreno un monto mínimo anual prorrateado en 12 cuotas consecutivas, según el tipo de construcción y conforme a la siguiente tabla:

Tipo de construcción	Importe
Departamentos	2580 Módulos
Dúplex	2700 Módulos
Salones Comerciales	3000 Módulos
Oficinas/Salones de usos múltiples (S.U.M)	3600 Módulos

La valuación fiscal de los inmuebles con unidades habitacionales será establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

El Departamento Ejecutivo efectuará descuentos porcentuales sobre los valores adicionales, establecidos en el primer párrafo, a los contribuyentes que posean como mínimo cinco unidades habitacionales de acuerdo al siguiente detalle:

Unidades Habitacionales	% de Bonificación
De 5 a 10	10 %
De 11 a 20	15 %
De 21 a 35	20 %
Más de 36	25 %

Artículo 8.- LOS inmuebles en estado de abandono, ubicados dentro del Ejido Urbano Municipal y que por el tiempo

mayor a (2) años no denoten habitabilidad existiendo deterioro permanente en la construcción y que por sus características representen riesgo de salubridad y/o seguridad para la comunidad, abonarán en concepto de Impuesto Inmobiliario las siguientes alícuotas sobre la valuación fiscal de los mismos:

ALÍCUOTA	VALUACION
10 %	Desde 0 a \$ 200.000
10,5 %	Desde 200.001 a \$ 400.000
11 %	Desde 400.001 a \$ 600.000
11,5 %	Más de \$ 600.000

Artículo 9.- EL impuesto podrá ser prorrateado hasta en doce cuotas iguales.-

Artículo 10.- SERÁN beneficiarios de lo dispuesto en el Artículo 188 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, los jubilados y pensionados cuyos haberes mensuales no superen la siguiente escala de porcentuales. A los efectos de la determinación se tomará el total del salario sin incluir las asignaciones familiares:

HABERES JUBILATORIOS	EXIMICIÓN DE PAGO
Hasta 1 Salario Mínimo Vital y Móvil	100%
Hasta 1½ Salario Mínimo Vital y Móvil	75%
Hasta 2 Salario Mínimo Vital y Móvil	50%

Los ingresos de los jubilados arriba mencionados serán acreditados con las respectivas Órdenes de Pago Previsional extendidas por La Administración Nacional de Seguridad Social o Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz y/u otros Organismos que en un futuro las reemplace, según correspondan.-

IMPUESTO ADICIONAL A LOS TERRENOS BALDÍOS

Artículo 11.- A los efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario Adicional a los Terrenos Baldíos libre de mejoras con referencia al Artículo 188 del Código Fiscal, Texto Ordenado - Decreto HCD N° 008/16, establece las siguientes alícuotas sobre la valuación fiscal de los terrenos de acuerdo a la superficie. En ningún caso el impuesto anual podrá resultar inferior a 6400 Módulos.-

ALÍCUOTA	SUPERFICIE
9 %	Hasta 300 m2 inclusive
8,4 %	Desde 301 a 500 m2
7 %	Desde 501 a 1000 m2
5,6 %	Desde 1001 a 5000 m2
5,74 %	Desde 5001 a 10000 m2
5,88 %	Desde 10001 m2 a 50000 m2
6,02 %	Desde 50001 m2 a 100000 m2
6,16 %	Desde 100001 m2 a 500000 m2
6,3 %	Más de 500000 m2

Artículo 12.-A los efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario

de Terrenos Baldíos con construcciones que lleven dos (2) años paralizadas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 189 inciso b) del Código Fiscal. Texto Ordenado - Decreto HCD N° 008/16, establece las siguientes alícuotas sobre la valuación fiscal de los terrenos de 100 m² inclusive y en adelante, de acuerdo a la siguiente escala:

ALÍCUOTA	VALUACIÓN
11%	Desde \$ 0 a \$ 200.000
11,5 %	Desde \$ 200.001 a \$ 400.000
12%	Desde \$ 400.001 a \$ 600.000
12,5%	Más de \$ 600.000

Artículo 13.- LOS titulares de más de un terreno baldío tributarán por cada terreno de su propiedad conforme se detalla en la siguiente escala:



ALICUOTAS									
Número de Terrenos por titular	Terrenos de hasta 300 m2 inclusive	Terrenos desde 301 a 500 m2	Terrenos desde 501 a 1000 m2	Terrenos desde 1001 a 5000 m2	Terrenos desde 5001 a 10000 m2	Terrenos desde 10001 m2 a 50000 m2	Terrenos desde 50001 m2 a 100000 m2	Terrenos desde 100001 m2 a 500000 m2	Terrenos desde 500001 m2
3 a 4	7%	6%	5%	4%	4,1%	4,2%	4,3%	4,4%	4,5%
5 a 6	7,5%	6,5%	5,5%	4,5%	4,5%	4,5%	4,5%	4,5%	4,6%
7 a 8	8%	7%	6%	5%	5%	5%	5%	5%	5%
9 a 10	8,5%	7,5%	6,5%	5,5%	5,5%	5,5%	5,5%	5,5%	5,5%
Más de 11	9%	8%	7%	6%	6%	6%	6%	6%	6%

Artículo 14.- EL impuesto podrá ser prorrateado hasta en doce cuotas iguales y cada una de ellas y no podrá ser inferior a 400 Módulos.-

IMPUESTO INMOBILIARIO SUBURBANO

Artículo 15.- A los efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario suburbano con referencia al Artículo 195 del Código Fiscal, Texto Ordenado - Decreto HCD Nº 008/16, establece las siguientes alícuotas sobre la valuación fiscal de los inmuebles suburbanos establecidos por la Dirección de Catastro Municipal. En ningún caso el monto anual determinado para el impuesto puede resultar inferior a 9.480 Módulos.-

ALÍCUOTA	SUPERFICIE
9.8 %	Hasta 300 m2 inclusive
8.4 %	Desde 301 a 500 m2
7 %	Desde 501 a 1000 m2
5.6 %	Desde 1001 a 5000 m2
5.74 %	Desde 5001 a 10000 m2
5.88 %	Desde 10001 m2 a 50000 m2
6.02 %	Desde 50001 m2 a 100000 m2
6.16%	Desde 100001 m2 a 500000 m2
6.3%	Más de 500000 m2

Artículo 16.- OTÓRGASE una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre el monto del Impuesto Inmobiliario que corresponde abonar sobre inmuebles establecidos en el artículo 195 del Código Fiscal, en los cuales se desarrollen actividades productivas, agropecuarias, ganaderas, avícolas, forestales u otras similares, siempre que se encuentren sin deuda exigible, por este tributo, al momento de la aplicación del descuento.-

Artículo 17.- CUANDO el área de aplicación considere que se realizan actividades productivas agropecuarias, ganaderas, avícolas, forestales u otras similares, en predios ubicados dentro del área suburbana, será de aplicación la reducción establecida en el artículo anterior para el Impuesto Inmobiliario,

siempre que exista un informe técnico favorable firmado por el responsable de la Autoridad de Aplicación.-

DERECHO DE OCUPANTE DE TIERRAS FISCALES Y BENEFICIARIOS DE RESERVAS FISCALES

Artículo 18.- EL impuesto podrá ser prorrateado hasta en doce cuotas iguales, y ninguna de ellas puede resultar menor a 400 Módulos.-

Artículo 19.- POR la ocupación de tierras fiscales, con referencia a lo establecido en el Artículo 200 del Código Fiscal, Texto Ordenado - Decreto HCD Nº 008/16, se pagará un derecho anual equivalente al valor que resulte de aplicar la alícuota establecida para el impuesto inmobiliario sobre la valuación fiscal.-

Artículo 20.- EL pago del derecho de ocupante de tierras fiscales podrá ser prorrateado hasta en doce cuotas iguales.-

Artículo 21.- SERÁN beneficiarios del Artículo 201 del Código Fiscal, Texto Ordenado - Decreto HCD Nº 008/16, los jubilados y pensionados que se ajusten a lo establecido en el Artículo 10 de la presente Ordenanza.-

Artículo 22.- A los efectos del Artículo 102 del Código Fiscal Texto ordenado- Decreto HCD Nº 008/16, fijase un derecho de reserva equivalente al 1% de la valuación fiscal que informará la Dirección de Catastro con un mínimo equivalente a 1000 Módulos, el que podrá ser prorrateado hasta en seis cuotas iguales. En los casos que la reserva sea temporaria, por periodos menores a un año, el monto a abonar será proporcional al tiempo en que se otorgue la reserva.-

TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 23.- DE acuerdo a lo establecido en los Artículos 203 y 204 del Código Fiscal, Texto Ordenado - Decreto HCD Nº 008/16, fija las siguientes tasas y/o contribuciones especiales:

A) TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

1 - Por cada unidad de vivienda familiar y cada inmueble baldío se abonará anualmente:

CATEGORÍA 1.....1.560 M

2 - Por cada inmueble destinado a comercio y/ o industria se abonará anualmente:

CATEGORÍA 2..... 2.560 M

B) CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA:

Por cada inmueble se abonará anualmente.....720 M.

Artículo 24.- LAS presentes tasas y/o contribuciones serán abonadas en 12 cuotas iguales para el período 2025.-

Artículo 25.- LOS vencimientos de las cuotas referenciadas en el articulado de la presente Ordenanza, serán establecidas por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

CAPÍTULO II

TASAS ESPECIALES DE LIMPIEZA

Artículo 26.- DE acuerdo a lo establecido en el Artículo 207 del Código Fiscal, Texto Ordenado - Decreto HCD Nº 008/16, fijase los siguientes valores:

Ítem	Concepto	Importe
A	Extracción de residuos y otros elementos utilizando vehículos de propiedad municipal	1.040 Módulos
B	Desinfección de viviendas particulares o locales comerciales por metro cuadrado	8 Módulos

Se exceptúa del presente tributo a los centros o asociaciones de los jubilados, pensionados y/o retirados del Estado Municipal, Provincial y Nacional. Fijase los siguientes valores:

A	Desinfección o fumigación de inmuebles o terrenos baldíos de hasta 100 m2, el m2.	6 Módulos
---	---	-----------

B	Desinfección o fumigación de inmuebles o terrenos baldíos de más de 101 m2, el m2.	6 Módulos
C	Desratización a inmuebles de hasta 100 m2, el m2.	6 Módulos
D	Desratización a inmuebles de más de 101 m2, el m2.	8 Módulos

Cuando la provisión de la droga a utilizar este a cargo del interesado, deberá ser de la misma calidad que utiliza la Municipalidad y el costo del servicio se reducirá en un 50%.-

CAPÍTULO III

PATENTE AUTOMOTOR

Artículo 27.- DE acuerdo a lo establecido en el Artículo 214 del Código Fiscal-Texto Ordenado - Decreto HCD N° 008/16, se establece que todos los vehículos dados de alta con anterioridad al año 2.024, tributarán con una alícuota del 2,7 % sobre la valuación que surja de tabla de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios aprobada por la disposición DN 00473/2023 vigente al mes de Enero de 2024.

Los vehículos dados de alta a partir del año 2024 considerados vehículos usados para el periodo 2025, tributarán con una alícuota del 2,7 % sobre la valuación que surja de adicionar un 30% al valor que conste en la factura de compra.-

Artículo 28.- TODOS los vehículos 0 Km. tributarán, en el año de inscripción, una alícuota del 3.5% conforme a la valuación que conste en la factura de compra.-

Artículo 29.- TODO vehículo según modelo y año no especificado en la Tabla de la D.N.R.P.A. se le adicionará un 15 % (quince por ciento) a su valor establecido en el año inmediato anterior.-

Artículo 30.- ESTABLECÉSE que los vehículos usados no especificados en la Tabla de referencia tributarán de acuerdo a lo establecido en los siguientes anexos:

Ítem	Descripción	ANEXOS
A	MOTOVEHICULOS, CUATRICICLOS Y/O SIMILARES	III
B	COLECTIVOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS	IV
C	CASILLAS RODANTES	V
D	CAMIONES	VI
E	TRAILERS, ACOPLADOS Y SEMI-REMOLQUES	VII

Artículo 31.- TODO vehículo no especificado en los artículos anteriores será encuadrado en función del ANEXO VI.

Facúltese a la Dirección de Rentas Municipal para resolver los casos de determinación dudosa que pudieran presentarse.

Artículo 32.- A) El impuesto podrá ser prorrateado hasta en (12) doce cuotas iguales.

B) El Departamento Ejecutivo efectuará descuentos porcentuales sobre los valores establecidos para el impuesto automotor, a las empresas que patenten sus vehículos automotores de acuerdo al siguiente detalle:

Vehículos	% de Bonificación
De 5 a 10	10 %
De 11 a 25	15 %
De 26 a 50	20 %
Más de 50 vehículos	25 %

El presente beneficio corresponderá únicamente si el impuesto es cancelado dentro del mismo mes de su vencimiento o anticipadamente.

C) Los vehículos de Taxi, Remis, Transporte Escolar y Taxi Flet, tendrán una bonificación especial del valor del impuesto a pagar en concepto de patente, del quince por ciento (15%).-

CAPÍTULO IV

TASAS DE COMERCIO E INDUSTRIA

Artículo 33.- DE acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza Municipal N° 5.460 - Código de Habilitaciones Comerciales e Industriales- y su Modificatoria; y al Art. N° 235 del Código Fiscal se fijarán los siguientes módulos anuales para cada uno de los rubros y categorías según corresponda.

RUBROS/CATEGORIAS	AREA I, II y III
RUBROS I	
Categoría A	23.400 M
<ul style="list-style-type: none"> ▪Alquileres de Equipos de Transporte, Maquinarias y Herramientas sin Operarios. ▪Cines y teatros. ▪Correos. ▪Depósitos de Garrafas, Combustibles, Material Explosivo o Inflamable. ▪Depósitos y Almacenamiento de Alimentos y Bebidas. ▪Depósitos y Almacenamientos. ▪Servicio de transporte de agua potable no embotellada (Empresas). ▪Emisión de señales de televisión por Suscripción. ▪Establecimientos Educativos - Colegios (Nivel de Enseñanza inicial, primaria, secundaria, formación técnica y profesional). ▪Fábrica o Establecimientos Metalúrgicos. ▪Galerías y Paseos de Compra. ▪Inmobiliarias, locación de bienes inmuebles. ▪Mataderos con habilitación Municipal, Provincial y/o Nacional. ▪Madereras- Venta por mayor y menor de productos de madera, excepto muebles. 	

<ul style="list-style-type: none"> ▪Nataorios. ▪Obras Sociales ▪Salas Mortuorias o Velatorios y cocherías. ▪Salón de Usos Múltiples(SUM). ▪Servicio de auxilio y transporte de automotores. ▪Servicio de Telecomunicaciones (Internet y telefonía). ▪Servicios de Televisión Satelital. ▪Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, que incluyen servicio de restaurante al público. ▪Venta al por menor de Cámaras y Cubiertas. ▪Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p. ▪Venta al por mayor de bebidas No alcohólicas n.c.p. 	
---	--

Categoría B	12.000 M
-------------	----------

<ul style="list-style-type: none"> ▪Abastecedores y Distribuidoras Minoristas. ▪Agencia de Loterías. ▪Agencia de Seguros. ▪Alquileres de Equipos de Transporte, Maquinarias y Herramientas con Operarios. ▪Agencias de Investigaciones y Vigilancia. ▪Bares, Pub y Cervecerías. ▪Carnicerías, pollerías pescadería. Venta de chacinados. ▪Centros Deportivos Privados excepto clubes. ▪Consultorios Médicos Privados. ▪Exposición y Venta de Mármoles, Bronces y Lápidas. ▪Entidades y/o Mutualidades deportivas y/o culturales. ▪Forrajeras-Venta de Forrajes por mayor/menor. ▪Farmacias. ▪Ópticas. ▪Mantenimiento y Reparación de frenos y embragues. ▪Operadores de Televisión por Suscripción. ▪Producción, Distribución y Venta de Cerveza Artesanal. ▪Rectificaciones de motores. ▪Reparación de cámaras y cubiertas. ▪Reparación de amortiguadores, alineación y balanceo de ruedas. ▪Restaurantes y grill. ▪Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, que no incluyen servicio de restaurante al público. ▪Servicio de Alojamiento por Hora. ▪Servicio de Alojamiento en Camping. ▪Servicios de Catering y eventos. ▪Salones de fiestas infantiles. ▪Servicio de Gestión y Logística para el Transporte de Mercadería. ▪Taller de chapa y pintura, mecánica y otros relacionados con el automotor. ▪Taller de soldaduras en general. ▪Venta de repuestos para Automotores. 	
---	--

Categoría C	9.300 M
-------------	---------

<ul style="list-style-type: none"> ▪Artículos de computación y telefonía. ▪Colocación y venta de alarmas domiciliarias. ▪Empresas de Mudanzas. ▪Estacionamientos. ▪Laboratorio de Análisis Clínicos. ▪Panificadoras. ▪Parques de diversiones. ▪Parques de esparcimientos. ▪Taller de reparación de relojes. ▪Talleres de electricidad del Automotor. ▪Venta de frutas y/o verduras. ▪Venta de herrajes y aberturas. ▪Venta de vinos y/o gaseosas. ▪Venta y Servicios de colocación de lubricantes y aceites de motores. ▪Venta y alquiler de motos, ciclomotores y cuatriciclos. ▪Veterinarias. 	
---	--

Categoría D	15.000 M
-------------	----------

<ul style="list-style-type: none"> ▪Maxi-Kioscos. ▪Minimercados. ▪Multirubros. ▪Venta de Productos Alimenticios. ▪Vta. Al por menor de Artículos para el Hogar. ▪Vta. De Prendas y Acc. de Vestir- (Boutique). 	
--	--

<ul style="list-style-type: none"> ▪Venta de ropa y tienda. ▪Zapatería y zapatería. 					
RUBROS I BIS					
Categoría A	450.000 M				
<ul style="list-style-type: none"> ▪Entidades Bancarias y Financieras. ▪Astilleros. ▪Empresas de Servicios Petroleros. ▪Planta Procesadoras de Pescado y Derivados. 					
Categoría B	210.000 M				
<ul style="list-style-type: none"> ▪Entidades y/o Mutualidades no Fiscalizadas. ▪Entidades Financieras No Bancarias. 					
Categoría C	120.000 M				
<ul style="list-style-type: none"> ▪Supermercados e Hipermercados. ▪Venta al por mayor de pescado. ▪Estaciones de Servicios. ▪Venta de Automotores (nuevos). ▪Venta de Automotores (usados). 					
Categoría D	36.000 M				
<ul style="list-style-type: none"> ▪Abastecedores y Distribuidoras Mayoristas. ▪Alquiler de canchas y lugares de esparcimientos al aire libre. ▪Carpinterías Metálicas. ▪Construcción de Viviendas. ▪Empresas de Construcciones en general. ▪Empresas Constructoras. ▪Empresas de Servicios Públicos. ▪Empresas de Transporte de Pasajeros Urbanos e Interurbano. ▪Empresas de Transporte automotor de cargas. ▪Establecimientos Sanitarios. ▪Fábrica de Harina de Pescado. ▪Mantenimiento y servicio de grúa. ▪Venta de Artículos de Construcción y Corralón. ▪Planta Procesadora de Agua (Incluye elaboración, envasado, embotellado y distribución). ▪Venta de áridos. ▪Venta de Artículos de Construcción y Corralón. ▪Venta de Artefactos para el hogar y electrodomésticos. ▪Servicios de Minería. ▪Salones Bailables. 					
RUBROS II					
Categoría A	7.500 M				
<ul style="list-style-type: none"> ▪Alquiler y venta de carpas, toldos y accesorios para montaje de espectáculos. ▪Agencias de Cobros Electrónicos. ▪Cámaras Frigoríficas. ▪Confiterías y cafeterías. ▪Fábrica de bloques con equipo mecánico. ▪Fábrica de ladrillos y/o mosaicos. ▪Fábrica de Fibras Textiles. ▪Joyería y Relojerías. ▪Mueblería y Fábrica de Muebles. ▪Necrópolis Parquizadas (Ord. 2.190 Mod. 5806). ▪Pinturerías. ▪Vidriería. ▪Servicio de Venta y Preparación de comidas para llevar (Rotiserías). ▪Servicio para el control de plagas y/o desinfecciones. ▪Servicio de Alineación de Dirección y Balanceo de Ruedas. ▪Venta de artículos navales. ▪Venta de cañerías y sanitarios. ▪Venta o Distribución de productos inflamables o explosivos 					
Categoría B	5.700 M				
<ul style="list-style-type: none"> ▪Agencias de informaciones comerciales y gestoría. ▪Elaboración y Venta de Helados. ▪Elaboración de Productos de Panadería/Pan. ▪Fábrica y venta de sodas. ▪Fábrica de Hielo. ▪Panaderías. ▪Remises y Agencias de autos al instante. ▪Servicio de Fast Food y Comidas al Paso. ▪Servicios Personales-Gestores. ▪Servicio de Envío y Recepción de Dinero. ▪Servicios Profesionales (Asesoramiento Jurídico Contable-Impositivo-Notarial-Publicidad, etc.) ▪Venta de Fiambres, Queserías y Embutidos. ▪Venta y/o Envasado de Agua con o sin alquiler de dispenser. 					
Categoría C	6.300 M				
<ul style="list-style-type: none"> ▪Artículos de cotillón y servicios de animación de fiestas. Venta de descartables. 					
<ul style="list-style-type: none"> ▪Artículos de limpieza. ▪Artículos para deportes, camping, caza, pesca y outdoors. ▪Bazar. ▪Blanquería (Venta de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar). ▪Colocación y venta de alarmas para autos. ▪Compra y venta de cubiertas usadas. ▪Elaboración de Comidas (incluye pizzas, empanadas, sándwiches, etc.). ▪Fábrica y Elaboración de Pastas. ▪Ferreterías. ▪Jugueterías. ▪Lencería. ▪Mercería y/o sederías. ▪Pastelerías. ▪Ortopedia. ▪Reparación de relojes y joyas. ▪Venta de Insumos Médicos/Salud. ▪Venta Modalidad Showroom. ▪Venta de Art. De Librerías y Libros. ▪Venta de Productos Dietéticos. ▪Venta y taller de bicicletas. ▪Oficina administrativa (Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas). ▪Salón de tatuajes, perforaciones o similares. 					
RUBROS III					
Categoría A	5.700 M				
<ul style="list-style-type: none"> ▪Artículos de punto y tejido y de costura. ▪Artículos para Iluminación. ▪Barbería. ▪Carpinterías. ▪Centro de Terapias Alternativas. ▪Emisoras radiales de A.M. y F.M. ▪Exposición y venta de muebles. ▪Habitación de espacio para la Práctica de Paint- Ball. ▪Marroquinería. ▪Perfumerías. ▪Salones de belleza, spa, casa de baños, saunas y masajes. ▪Servicios de Acondicionamiento Físico. ▪Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería. ▪Servicios de Lavadero automático de Automotores. ▪Servicio de Peluquerías Unisex (excepto tratamientos de belleza). ▪Venta de productos cosméticos. 					
Categoría B	3.000 M				
<ul style="list-style-type: none"> ▪Alquiler de ropa. ▪Alquiler de útiles y vajilla para fiesta. ▪Artículos de fotografías y filmación. ▪Artículos de jardín, Viveros y accesorios. ▪Artículos para Regalos. ▪Casa de antigüedades, artesanías y artículos regionales. ▪Cibercafé. ▪Elaboración de productos artesanales. ▪Florerías y Venta de Plantas. ▪Herboristería. ▪Servicio de fotocopiado. ▪Venta de toldos y Tapicerías. ▪Venta y taller de bicicletas. ▪Video Club. 					
Categoría C	10.500 M				
Categoría D	1.200.000 M				
<ul style="list-style-type: none"> ▪Servicio Televisivo. ▪Venta al por Mayor de Combustible y Lubricantes para Automotores. 					
RUBROS IV					
Categoría A	4.800 M				
<ul style="list-style-type: none"> ▪Agencias de Publicidad. ▪Agencias turismo. ▪Gimnasios e Institutos de gimnasia con aparatos. ▪Locutorio. ▪Institutos de Enseñanza Privada en Idiomas, arte, ciencia, comunicación, artística, y especial. ▪Polarizados y Grabados de Cristales. ▪Servicio de Estética vehicular. ▪Servicio de Lavadero manual de Automotores. ▪Servicio de Lavadero manual y automático de ropa. ▪Servicio, reparación y venta de repuestos de refrigeración y/o electrónicos. ▪Servicio de estética vehicular. ▪Tornerías . ▪Taller de reparación de celulares y 					
<ul style="list-style-type: none"> accesorios. ▪Venta de revestimientos, alfombras y azulejos . ▪Vta. de art. de mascotas y/o agroquímicos. 					
Categoría B	3.450 M				
<ul style="list-style-type: none"> ▪Carpintería con fibrofácil (fabricación de artículos con fibrofácil). ▪Casa de música, Alquiler y venta de instrumentos musicales. ▪Cerrajerías. ▪Imprentas. ▪Impresión en 3D. ▪Juegos electrónicos, salón de entretenimientos. ▪Peluquería para mascotas. ▪Santería . ▪Servicio de Diseño Gráfico. ▪Servicio de Recarga de Cerveza. ▪Tintorerías. ▪Venta de artículos de decoración. ▪Venta de artículos para bebés. ▪Venta de fantasías y bijouterie. ▪Servicio de Mensajería-Distribución de Paquetería-Reparto de Productos perecederos y no perecederos a domicilio. Delivery. 					
Categoría C	4.500 M				
<ul style="list-style-type: none"> ▪Gomerías. ▪Gimnasios e institutos sin aparatos. ▪Jardines maternos. ▪Kioscos. ▪Máquinas expendedoras de Gaseosas, Café o similares. ▪Modistas, Venta de Ropa Confeccionada a pedido. ▪Prestaciones de Servicios. ▪Publicidad móvil. ▪Sastrerías. ▪Taller de reparación de Radiadores. ▪Taller de reparaciones de calzados. ▪Venta de Bombones, golosinas y demás Productos de Confeitería. ▪Venta de Cigarrillos. ▪Venta de marcos y cuadros. ▪Venta de ropa usada. 					
Categoría D	3.000 M				
RUBROS V					
Categoría A	2.160.000 M				
<ul style="list-style-type: none"> ▪Casinos y Salas de Juego de Azar 					
RUBROS VI					
Categoría A	2.370.000 M				
<ul style="list-style-type: none"> ▪Plantas de Almacenamiento de Petróleo y sus Derivados. ▪Plantas de Almacenamiento de Combustibles y sus Derivados. ▪Fabricación de Productos de la Refinación del Petróleo. ▪Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados. 					
Categoría B	2.370.000 M				
<ul style="list-style-type: none"> ▪Empresas de Transporte de Petróleo. ▪Empresas de exploración y explotación de hidrocarburos. 					
RUBRO VII					
Categoría A	16.000 M				
<ul style="list-style-type: none"> ▪Servicios de Transporte de Agua Potable no embotellada en Camión por Unidad. ▪Prestador de Servicios n.c.p. 					
RUBRO VIII					
Categoría A	15.000 M				
<ul style="list-style-type: none"> ▪Rubro no especificado. 					

1-En caso de que el comercio habilitado explote más de un rubro, abonará el tributo de la siguiente manera: el cien por ciento (100%) del monto que corresponda a la actividad principal, y las actividades restantes de acuerdo al siguiente cuadro:

Cantidad de Actividades Habilitadas Anexadas	Tributo por cada Actividad Habilitada
De 1 a 5 Actividades	50% de Cada Actividad
De 6 a 10 Actividades	40% de Cada Actividad
Más de 10 Actividades	30% de Cada Actividad

2-Para el caso del rubro "Locutorio y/o Servicio de Internet y/o Programas Informáticos en Red y/o Cibercafé", cuando supere las quince (15) computadoras instaladas, y puestas en servicio, se deberá sumar a la tasa de comercio e industria que haya establecido la ordenanza en vigencia la cantidad de cuatrocientos módulos (400 M.) anuales por unidad de más que se instale; es decir a partir del número 16 inclusive. (Ordenanza Municipal N° 4.871).-

3-Para el Servicio de Agua Potable no embotellada, realizada por camiones debidamente habilitados y que figuren en el Padrón de la Dirección de Comercio, se cobrará un Canon equivalente a 6.000 M anuales.-

Artículo 34.- ESTÁN exentos del pago de la presente Tasa, las Cooperativas, Mutualidades e Instituciones formadas sobre la base de la cooperación libre y sin fines de lucro.-

Artículo 35.- SE entiende por rubro Superficies Comerciales aquellos contribuyentes que para el desarrollo de su actividad comercial utilicen superficies mayores a 500 m2 en su totalidad por local comercial. La misma se compondrá por la sumatoria de: local de exposición y venta al público, depósito y playa de estacionamiento. La base imponible fijada anualmente para el cálculo del rubro adicional de Superficies Comerciales se determinará de acuerdo a los metros cuadrados de superficie del establecimiento informados por la Secretaría de Socioeconómica y según la descripción establecida en la siguiente tabla, expresada en módulos por metro cuadrado:

Categoría	Superficie Total Comercial	Importe
1	Desde 501 m2 hasta 700m2	8.75M
2	Desde 701 m2 hasta 900m2	15M
3	Desde 901 m2 hasta 1.500m2	17.5M
4	Desde 1.501 m2 hasta 3.000m2	20M
5	Desde 3.001 m2 hasta 4.500m2	25M
6	Desde 4.501 m2 hasta 7500m2	105 M
7	Desde 7.501 m2 hasta 10.000m2	120 M
8	Más de 10.000 m2	135 M

1-En el caso de los establecimientos localizados en el Parque Industrial (Área III Circunscripción III) y Zona de Chacras (Área III Circunscripción III Sección I y II), tributarán por m2 cubierto y descubierto del inmueble, siempre y cuando dicha superficie no supere los 30.000 m²; quedando excluidas empresas de servicios petroleros y el rubro V y VI, en un todo de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla.

Categoría	Superficie Total Comercial	Superficie Cubierta	Superficie Descubierta
Parque Industrial	Igual o Mayor a 800 m ² hasta 30.000m ²	21 M	6 M
Zona de Chacras	Igual o Mayor a 800 m ² hasta 30.000m ²	21 M	6 M

2-En el caso de los establecimientos localizados en el Área III, y no incluidos en el Pto. 1 del presente artículo, tributarán por m2 cubierto y descubierto del inmueble, siempre y cuando la superficie cubierta comercial sea menor a 1500 m², y la superficie total no supere los 30.000 m² de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla.

3-Las "Estaciones de Servicio" cuya superficie total, informada por La Secretaría Socioeconómica, supere los 1.000 m2 totales, tributarán una tasa anual por m2 de:

Superficie Cubierta	Superficie Descubierta
45 M	9M

4-Las plantas de almacenamiento de petróleo y sus derivados, abonarán un importe fijo anual correspondiente a un porcentaje equivalente al siete (7%) por ciento del total de la capacidad de almacenamiento de la respectiva Planta de Almacenamiento, cuyo monto será igual al establecido como precio del petróleo crudo, sumándose a dichos montos los correspondientes a los M2 de superficie ocupada (cubierta o descubierta) que se destinen para el ejercicio de la actividad económica de acuerdo al punto 5 que se expone a continuación.

5-Las plantas de almacenamiento de combustible y sus derivados; las empresas de Transporte de Petróleo y las empresas de exploración y explotación de hidrocarburos, tributarán por m2 cubierto y descubierto que se destinen para el ejercicio de la actividad económica, según los montos previstos en la siguiente tabla-

Superficie Cubierta	Superficie Descubierta
144 M	72 M

6-Las Empresas que tengan como actividad el "Almacenamiento y distribución de Agua, Electricidad, en cualquier estado", que para su desarrollo cuenten con una superficie mayor a 50.000 m2 totales, tributarán una tasa anual por m2 de:

Superficie Cubierta	Superficie Descubierta
24 M	5M

7-Las Empresas que tengan como actividad el "Servicio de Alojamiento en hoteles, hosterías y similares", "actividades afines al turismo" y "canchas con fines deportivos"; que para su desarrollo cuenten con una superficie mayor a 1.000 m2 totales, tributarán una tasa anual por m2 de:

Superficie Cubierta	Superficie Descubierta
15 M	4M

8-Para encuadrar a un contribuyente dentro de las distintas categorías por m2, se deberán sumar ambos tipos de superficies (cubiertas y descubiertas), quedando exceptuados expresamente los espacios verdes.-

Artículo 36.- EL Departamento Ejecutivo Municipal determinará los vencimientos de cada una de las cuotas correspondientes a esta tasa, la cual será ingresada en seis (6) pagos bimestrales.-

TASA DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 37.- LAS Superficies Comerciales correspondientes a Supermercados e Hipermercados; Entidades Bancarias; Entidades y/o Mutualidades No Fiscalizadas; Casinos y Salas de Juego de Azar; Plantas de Almacenamiento de Combustible, Petrolero y sus Derivados; Transporte de Petróleo; Empresas de exploración y explotación de Hidrocarburos; y Estaciones de Servicios, Empresas de Servicios Públicos, Empresas de Servicios Petroleros, Empresas de Transporte de Cargas, Empresas de Transportes de Pasajeros Urbanos e Interurbanos, Venta de Artículos de Construcción y Corralón, Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados, Venta al por Mayor de Combustible y Lubricantes para Automotores, Astilleros, Planta Procesadoras de Pescado y Derivados Abonaran 40.000 Módulos anuales en concepto de Tasa de Higiene y Seguridad.-

TASA DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 38.- DE acuerdo a lo estipulado en el Anexo I del Código de Habilitación de Comercio e Industria - Ordenanza Municipal N° 5.460 - y su Modificatoria, Título I - Cap. III Art. 10; Código Fiscal Cap. XXIII Art. 331 y de acuerdo a lo establecido en el Código Bromatológico Municipal - Ordenanza Municipal N° 5.458, y en un todo de acuerdo al C.A.A. Cap. II Art. 18 Res. 101-22.02.9., se establece un canon a los Establecimientos Fraccionadores de

Alimentos que estén incluidos en las Categorías de Superficies Comerciales Menores a 500 m2 y Superficies Comerciales mayores a 500m2, conforme a la siguiente tabla: Se abonará la presente TASA de forma Bimestral.

ITEM	SUPERFICIES COMERCIALES MENORES A 500 M2	SUPERFICIES COMERCIALES MAYORES A 500 M2
Tasa de Fraccionamiento Bimestral	800 M	3.600 M

Se abonará la presente TASA de forma Bimestral .El hecho del pago efectivo no determinará el resultado de lo labrado mediante Acta de Control Bromatológico.

CAPITULO V

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 39.- DE acuerdo a lo establecido en La Ordenanza N° 5460 – Código de Habilitaciones Comerciales e Industriales, abonarán los siguientes derechos que se designan en forma anual:

Ítem	Por Afiche o Propaganda Comercial	Importe
A	Superficies Comerciales Parque Industrial	600 M
B	Superficies Comerciales Ejido Urbano	750 M
C	Entidades Bancarias	1650 M
D	Casinos y Salas de Juegos de Azar	2100 M
E	Establecimientos Comerciales en General	210 M
F	Por campaña de folletería de promoción realizada por firmas de la localidad comprendidas en Superficies Comerciales Sellado por/ejemplar	3M C/U
G	Por campaña de folletería de promoción realizada por firmas de otras localidades Sellado p/ejemplar	3 M C/U
H	Guías Turísticas, Telefónicas, Comerciales, Referenciales, otras no especificadas.- Por sellado de c/ejemplar	3 M C/U
I	Sellado y Foliado de Cuadernos de Inspección – Quejas y/o Sugerencias	200 M

Artículo 40.- Por los avisos colocados en espacios comunes en el interior y exterior de la terminal de ómnibus, que comprende entre otros a marcas y/o nombres de empresas, productos o servicios que hacen al uso publicitario, abonarán por m2 o fracción..... 320 Módulos por bimestre.

Artículo 41.- POR avisos de carteles sobre chapas, colocados en la vía

pública, ya sean pintados o por medio de afiches, abonaran anualmente:

ítem	Descripción	Importe
A	Hasta 0,30 x 0,30 por cada uno	1.200 M
B	Por mayor superficie que se fija en el inciso A) c/u.	1.800 M
C	Los carteles colocados en la parte superior de los carteles de señalización urbana c/u.	560 M

Artículo 42.- LOS avisos en toldos pintados o adheridos por m2 de superficie o fracción y por año: 120 Módulos.-

Artículo 43.- POR publicidad en altavoz se abonarán:

ítem	Descripción	Importe
A	Donde se realicen espectáculos públicos y por día	300 M
B	Con permiso o concesión municipal: Altoparlantes fijos por año o fracción, por cada bocina. 2- Altoparlantes móviles por día	600 M 300 M
C	Los vendedores ambulantes que anuncian por medio de altavoces, por día y por adelantado.	200 M

Artículo 44.- OTROS medios de publicidad pagarán de acuerdo al siguiente detalle:

A) Carteles con autorización colocados por un lapso no mayor a treinta días en la vía pública o galerías comerciales, pagarán por adelantado:800 Módulos.

B) Pantallas electrónicas donde se proyecte publicidad y/o propaganda, pagarán por adelantado por año o fracción y de acuerdo a la zona.

ZONA1 Centro y Costanera.....26.250 Módulos.
ZONA2 Otras Zonas.....12.000 Módulos.

Artículo 45.- POR cada chapa burilada, esmaltada, metálica, de vidrio, bronce o en relieve, fijase los siguientes importes anuales:

ítem	Descripción	Importe
A	Por cada chapa de profesión liberal que excedan los 0,06 Mts.2:	280 M.
B	Por cada chapa de casas financieras bancarias:	1.200 M.
C	Por cada chapa de casas comerciales y/o industriales	360 M.

Artículo 46.- LOS importes correspondientes al pago del presente derecho serán abonados por adelantado.-

COMERCIALIZACION DE ESPACIOS DE PUBLICIDAD (RENTAS VARIAS)

Artículo 47.-A los fines del cobro de los derechos de publicidad y propaganda, por los espacios de publicidad establecidos en el Artículo 243 del Código Fiscal- Texto Ordenado - Decreto HCD N° 008/16, se deberá abonar, según los siguientes rubros, conforme a la siguiente tabla:

RUBROS/CATEGORIAS
RUBROS I
Categoría A
<ul style="list-style-type: none"> Alquileres de Equipos de Transporte, Maquinarias y Herramientas sin Operarios. Cines y teatros Correos Depósitos de Garrafas, Combustibles, Material Explosivo o Inflamable Depósitos y Almacenamiento de Alimentos y Bebidas Depósitos y Almacenamientos Servicio de transporte de agua potable no embotellada (Empresas Emisión de señales de televisión por Suscripción Establecimientos Educativos-Colegios (Nivel de Enseñanza inicial, primaria, secundaria, formación técnica y profesional) Fábrica o Establecimientos Metalúrgicos. Galerías y Paseos de Compra. Inmobiliarias, locación de bienes inmuebles. Mataderos con habilitación Municipal, Provincial y/o Nacional Madereras- Venta por mayor y menor de productos de madera, excepto muebles. Natorios Obras Sociales Salas Mortuorias o Velatorios y cocherías. Salón de Usos Múltiples(SUM) Servicio de auxilio y transporte de automotores Servicio de Telecomunicaciones (Internet y telefonía) Servicios de Televisión Satelital. Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, que incluyen servicio de restaurante al público Venta al por menor de Cámaras y Cubiertas Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p. Venta al por mayor de bebidas No alcohólicas n.c.p.
Categoría B
<ul style="list-style-type: none"> Abastecedores y Distribuidoras Minoristas Agencia de Loterías. Agencia de Seguros Alquileres de Equipos de Transporte, Maquinarias y Herramientas con Operarios. Agencias de Investigaciones y Vigilancia Bares, Pub y Cervecerías Carnicerías, pollerías pescadería. Venta de chacinados. Centros Deportivos Privados excepto clubes Consultorios Médicos Privados Exposición y Venta de Mármoles, Bronces y Lápidas. - Entidades y/o Mutualidades deportivas y/o culturales. Forrajeras-Venta de Forrajes por mayor/menor Farmacias Ópticas Mantenimiento y Reparación de frenos y embragues Operadores de Televisión por Suscripción Producción, Distribución y Venta de Cerveza Artesanal Rectificaciones de motores Reparación de cámaras y cubiertas Reparación de amortiguadores, alineación y balanceo de ruedas Restaurantes y grill Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, que no incluyen servicio de restaurante al público Servicio de Alojamiento por Hora. Servicio de Alojamiento en Camping. Servicios de Catering y eventos Salones de fiestas infantiles Servicio de Gestión y Logística para el Transporte de Mercadería. Taller de chapa y pintura, mecánica y otros relacionados con el automotor Taller de soldaduras en general Venta de repuestos para Automotores
Categoría C
<ul style="list-style-type: none"> Artículos de computación y telefonía Colocación y venta de alarmas domiciliarias Empresas de Mudanzas Estacionamientos Laboratorio de Análisis Clínicos Panificadoras Parques de diversiones Parques de esparcimientos Taller de reparación de relojes Talleres de electricidad del Automotor Venta de frutas y/o verduras Venta de herrajes y aberturas Venta de vinos y/o gaseosas Venta y Servicios de colocación de lubricantes y aceites de motores Venta y alquiler de motos, ciclomotores y cuatriciclos Veterinarias
Categoría D

<ul style="list-style-type: none"> Maxi-Kioscos Minimercados Multitubros Venta de Productos Alimenticios Vta. Al por menor de Artículos para el Hogar. Vta. De Prendas y Acc. de Vestir-(Boutique) Venta de ropa y tienda Zapatería y zapatería
RUBROS I BIS
Categoría A
<ul style="list-style-type: none"> Entidades Bancarias y Financieras Astilleros Empresas de Servicios Petroleros Planta Procesadoras de Pescado y Derivados
Categoría B
<ul style="list-style-type: none"> Entidades y/o Mutualidades no Fiscalizadas Entidades Financieras No Bancarias
Categoría C
<ul style="list-style-type: none"> Supermercados e Hipermercados Venta al por mayor de pescado Estaciones de Servicios Venta de Automotores (nuevos) Venta de Automotores (usados)
Categoría D
<ul style="list-style-type: none"> Abastecedores y Distribuidoras Mayoristas Alquiler de canchas y lugares de esparcimientos al aire libre Carpinterías Metálicas Construcción de Viviendas Empresas de Construcciones en general. Empresas Constructoras Empresas de Servicios Públicos Empresas de Transporte de Pasajeros Urbanos e Interurbano Empresas de Transporte automotor de cargas. Establecimientos Sanitarios Fábrica de Harina de Pescado Mantenimiento y servicio de grúa Venta de Artículos de Construcción y Corralón Planta Procesadora de Agua (Incluye elaboración, envasado, embotellado y distribución) Venta de árboles Venta de Artículos de Construcción y Corralón Venta de Artefactos para el hogar y electrodomésticos. Servicios de Minería Salones Bailables
RUBROS II
Categoría A
<ul style="list-style-type: none"> Alquiler y venta de carpas, toldos y accesorios para montaje de espectáculos Agencias de Cobros Electrónicos Cámaras Frigoríficas. Confiterías y cafeterías. Fábrica de bloques con equipo mecánico Fábrica de ladrillos y/o mosaicos Fábrica de Fibras Textiles Joyería y Relojerías Mueblería y Fábrica de Muebles. Necrópolis Parquizadas (Ord. 2.190 Mod. 5.806) Pinturerías Vidriería Servicio de Venta y Preparación de comidas para llevar (Rotiserías) Servicio para el control de plagas y/o desinfecciones Servicio de Alineación de Dirección y Balanceo de Ruedas. Venta de artículos navales Venta de cañerías y sanitarios Venta o Distribución de productos inflamables o explosivos
Categoría B
<ul style="list-style-type: none"> Agencias de informaciones comerciales y gestoría. Elaboración y Venta de Helados Elaboración de Productos de Panadería/Pan Fábrica y venta de sodas Fábrica de Hielo Panaderías Remises y Agencias de autos al instante Servicio de Fast Food y Comidas al Paso Servicios Personales-Gestores. Servicio de Envío y Recepción de Dinero Servicios Profesionales (Asesoramiento Jurídico Contable-Impositivo-Notarial-Publicidad, etc.) Venta de Fiambres, Queserías y Embutidos Venta y/o Envasado de Agua con o sin alquiler de dispenser
Categoría C
<ul style="list-style-type: none"> Artículos de cotillón y servicios de animación de fiestas. Venta de descartables. Artículos de limpieza Artículos para deportes, camping, caza, pesca y outdoors Bazar Blanquería (Venta de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar) Colocación y venta de alarmas para autos Compra y venta de cubiertas usadas Elaboración de Comidas (incluye pizzas, empanadas, sándwiches, etc.) Fábrica y Elaboración de Pastas Ferreterías Jugueterías Lencería Mercería y/o sederías Pastelerías Ortopedia Reparación de relojes y joyas Venta de Insumos Médicos/Salud Venta Modalidad Showroom Venta de Art. De Librerías y Libros

<ul style="list-style-type: none"> Venta de Productos Dietéticos Venta y taller de bicicletas Oficina administrativa (Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas) Salón de tatuajes, perforaciones o similares
RUBROS III
Categoría A
<ul style="list-style-type: none"> Artículos de punto y tejido y de costura Artículos para Iluminación Barbería Carpinterías Centro de Terapias Alternativas Emisoras radiales de A.M. y F.M. Exposición y venta de muebles Habitación de espacio para la Práctica de Paint - Ball Marroquinería Perfumerías Salones de belleza, spa, casa de baños, saunas y masajes. Servicios de Acondicionamiento Físico. Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería Servicios de Lavadero automático de Automotores Servicio de Peluquerías Unisex(excepto tratamientos de belleza) Venta de productos cosméticos
Categoría B
<ul style="list-style-type: none"> Alquiler de ropa Alquiler de útiles y vajilla para fiesta Artículos de fotografías y filmación Artículos de jardín, Viveros y accesorios Artículos para Regalos Casa de antigüedades, artesanías y artículos regionales Cibercafé Elaboración de productos artesanales Florerías y Venta de Plantas Herboristería Servicio de fotocopiado Venta de toldos y Tapicerías Venta y taller de bicicletas Video Club
Categoría C
Categoría D
<ul style="list-style-type: none"> Servicio Televisivo Venta al por Mayor de Combustible y Lubricantes para Automotores
RUBROS IV
Categoría A
<ul style="list-style-type: none"> Agencias de Publicidad Agencias turismo Gimnasios e Institutos de gimnasia con aparatos Locutorio Institutos de Enseñanza Privada en Idiomas, arte, ciencia, comunicación, artística, y especial. Polarizados y Grabados de Cristales Servicio de Estética vehicular Servicio de Lavadero manual de Automotores Servicio de Lavadero manual y automático de ropa Servicio, reparación y venta de repuestos de refrigeración y/o electrónicos. Servicio de estética vehicular. Tornerías Taller de reparación de celulares y accesorios. Venta de revestimientos, alfombras y azulejos Vta. de art. de mascotas y/o agroquímicos
Categoría B
<ul style="list-style-type: none"> Carpintería con fibrofácil (fabricación de artículos con fibrofácil) Casa de música, Alquiler y venta de instrumentos musicales Cerrajerías Imprentas Impresión en 3D Juegos electrónicos, salón de entretenimientos Peluquería para mascotas Santería Servicio de Diseño Gráfico Servicio de Recarga de Cerveza Tintorerías Venta de artículos de decoración Venta de artículos para bebés Venta de fantasías y bijouterie Servicio de Mensajería-Distribución de Paquetería-Reperto de Productos perecederos y no perecederos a domicilio. Delivery
Categoría C
<ul style="list-style-type: none"> Gomerías Gimnasios e institutos sin aparatos Jardines maternales Kioscos Máquinas expendedoras de Gaseosas, Café o similares Modistas, Venta de Ropa Confeccionada a pedido Prestaciones de Servicios Publicidad móvil Sastrerías Taller de reparación de Radiadores Taller de reparaciones de calzados Venta de Bombones, golosinas y demás Productos de Confitería Venta de Cigarrillos Venta de marcos y cuadros Venta de ropa usada
Categoría D
RUBROS V
Categoría A
<ul style="list-style-type: none"> Casinos y Salas de Juego de Azar
RUBROS VI
Categoría A

<ul style="list-style-type: none"> Plantas de Almacenamiento de Petróleo y sus Derivados Plantas de Almacenamiento de Combustibles y sus Derivados Fabricación de Productos de la Refinación del Petróleo Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados
Categoría B
<ul style="list-style-type: none"> Empresas de Transporte de Petróleo Empresas de exploración y explotación de hidrocarburos
RUBRO VII
Categoría A
<ul style="list-style-type: none"> Servicios de Transporte de Agua Potable no embotellada en Camión por Unidad Prestador de Servicios n.c.p.
RUBRO VIII
Categoría A
<ul style="list-style-type: none"> Rubro no especificado

1-Fijenselos siguientes valores mensuales para cada uno de las categorías enumeradas en el presente artículo:

CATEGORIAS A Y E: Por segundo de tiempo de emisión:..... **1 M.-**

Para las CATEGORIAS B, C Y D, se fijarán los siguientes valores por área, según se delimitan en la Ordenanza N° 5.373/08.

CATEGORIA	AREA I-II y III
B	1 módulo
C	1 módulo
D	1 módulo

COMERCIALIZACION DE ESPACIOS DE PROGRAMACION

Artículo 48.- PARA la percepción de los montos correspondientes a la comercialización del Espacio para la Producción de programas por cada 60 minutos, deberán abonar de acuerdo a las franjas horarias que seguidamente se consignan:

FRANJA 1	FRANJA 2	FRANJA 3	FRANJA 4
06 A 12 Hs- Lunes a viernes.	12 a 18 Hs- lunes a viernes	18 a 06 Hs- Lunes a viernes	00: 00 a 24 Hs- Sábados y domingos
1.200 MODULOS	900 MODULOS	700 MODULOS	600 MODULOS

CAPÍTULO VI

DERECHO DE HABILITACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, DE SERVICIOS, INDUSTRIALES Y PROFESIONALES

Artículo 49.- DE acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 5.460 y su Modificatoria – Código de Habilitaciones Comerciales e Industriales, fijase los siguientes valores para el derecho de habilitación de acuerdo a los Rubros y Categorías, fijados en el Artículo 33 de la presente Ordenanza:

Rubro	Categoría	Importe
I	Categoría A)	3.200 M
I	Categoría B)	2.000 M

I	Categoría C)	1.600 M
I	Categoría D)	2.400M
I BIS	Categoría A)	30.000 M
I BIS	Categoría B)	12.000 M
I BIS	Categoría C)	20.000 M
I BIS	Categoría D)	16.000 M
II	Categoría A)	1.400 M
II	Categoría B)	1.400 M
II	Categoría C)	1.400 M
III	Categorías A), B), Categorías C) y D)	1.200 M 40.000 M
IV	Categorías A), B),C)y D)	760 M
V	Categoría A)	40.000 M
VI	Categoría A), B)	120.000 M
VII	Categoría A)	800 M
VIII	Categorías A), B),	1.600 M

En caso de solicitarse por primera vez el derecho de habilitación comercial accederá a una bonificación del 30 %, por única vez.

Asimismo, según artículo 259 del Código Fiscal se establece que para el caso de los locales destinados al Servicio Profesional, el pago por única vez será de 3.000 Módulos además, deberán abonar en concepto de inspección una Tasa Bimestral equivalente al veinte por ciento (20%) del monto determinado por habilitación.-

Artículo 50.- EN caso de solicitarse el Anexo de uno o más rubros abonaran por su habilitación el 100% (cien por ciento) del valor estipulado en el Art. 49 establecido para el concepto de Derecho de Habilitación de cada rubro solicitado.-

Artículo 51.- TODA transferencia por cualquier título, caducara automáticamente y de pleno derecho el Certificado de Habilitación, debiendo el adquirente del comercio y/o industria solicitar un nuevo Certificado de habilitación y abonar de acuerdo a lo precedentemente dispuesto.-

Artículo 52.- TODO traslado y/o cambio de domicilio caduca automáticamente el Certificado de habilitación, debiendo el interesado solicitar un nuevo certificado por el cual abonará el 60% de los montos establecidos por el Artículo 49 , de la presente, según el rubro y/o categoría que corresponda.-

Artículo 53.- POR cada renovación de certificado de habilitación se abonará el 60% de los montos establecidos en el Artículo 49 de la presente, según el rubro y/o categoría que corresponda. Solo se hará entrega del certificado sin cargo en aquellos casos en que la firma comercial mantenga su pago respectivo en concepto de Tasa de Comercio al día, habiendo abonado las cuotas bimestrales en tiempo y forma. Adicionalmente, se exigirá el correspondiente libre deuda general municipal.-

Artículo 54.- TODO establecimiento comercial de temporada abonará en concepto de derecho de habilitación el 30% de los montos establecidos en el Artículo 49 de la presente, según el rubro y/o categoría que corresponda.-

CAPÍTULO VII

DERECHO DE OCUPACIÓN POR ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 55.- DE acuerdo a lo establecido en los Artículos 262 y 264 del Código Fiscal, Texto Ordenado - Decreto HCD Nº 008/16, establece los siguientes importes que se abonaran por adelantado:

OCUPACIÓN DE LA ACERA

1-Podrán ocuparse con materiales de construcción, maquinarias, andamiajes de acera, siempre que se ajusten a lo dispuesto en el Código de Edificación, y La Dirección de Obras Particulares autorice dicha ocupación en aquellos casos que esté debidamente comprobada la falta de espacio en el interior de la obra y no clausure el paso de los peatones, abonarán según siguiente detalle:

- A) Por remodelación de fachada o trabajos constructivos en general sobre línea municipal, en viviendas, abonarán por día o fracción y por M2 de la superficie cubierta:.....30 Módulos
- B) Por remodelación de fachadas o trabajos constructivos en general sobre línea municipal, en locales comerciales u otros destinados de uso no residencial abonarán por día o fracción y por M2 de la superficie ocupada: 30 Módulos
- C) Por construcción, ampliación y /o remodelación de viviendas, abonaran por mes o fracción y por M2 de la superficie ocupada:50 Módulos
- D) Por construcción, ampliación y/o remodelación de locales comerciales y otros destinos de uso no residencial, abonarán por mes o fracción y por M2 de la ocupación de la superficie ocupada:75 Módulos
- E) Por construcción, remodelación y/o ampliación de Edificios Públicos, Instituciones, Escuelas, Hospitales, Planes de Viviendas masivos, abonará la empresa responsable de la obra por año o fracción y por M2 de la superficie ocupada:..... 100 Módulos

2-Por ocupación de la acera o vía pública para uso comercial previamente autorizados por año, semestre o fracción y por M2 de la superficie ocupada. Abonarán según el siguiente detalle:

A) Puestos Fijos: Abonarán por SEMESTRE y por M2 de la superficie	1.200 M.
Por mes y por M2 de la superficie	300 M.
B) Terrazas: Abonarán por SEMESTRE y por M2 de la superficie	800 M.
Por mes o fracción y por M2 de la superficie	300 M.
C) Expansión: Abonarán por SEMESTRE y por M2 de la superficie	700 M.
Por mes o fracción y por M2 de la superficie	300 M.
D) Carro Bar-Carritos: Abonarán por semestre.....	1.200 M.
Por mes o fracción.....	1.800 M.
Por día.....	180 M.
E) Venta Ambulante: Abonarán por semestre.....	6.000 M
Por mes o fracción.....	1.400 M

3-Por exhibición de premios de rifas y/o Bingos en la vía pública cuando se trate de instituciones locales por mes o fracción abonarán..... **1.400 M.**

4-Por exhibición de premios en la vía pública de rifas de otras localidades:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por semestre	8.000 M
B	Por año	16.000 M
C	Por mes o fracción	2.000 M
D	Por día	1.000 M

5-Por la ocupación de la acera o vía pública con motivo de la exhibición para la venta de rodados La Dirección General de Habilitaciones de Comercio autorizará únicamente a las agencias efectivamente habilitadas suplementando lo siguiente:

A los efectos de autorizar la ocupación de las aceras o vía pública que se hace referencia en el presente inciso, deberá exigir que se conserve una distancia de 1,5 metros entre rodados, de 2 metros entre línea Municipal y el rodado, y 1 metro entre cordón cuneta y el rodado.- En el supuesto que estas medidas no pudieran ser cumplimentadas por falta de espacio en la acera o vía pública, la Dirección de Habilitaciones Comerciales no otorgara la autorización.- Una vez otorgada la autorización el Comerciante deberá abonar lo siguiente:

Ítem	Descripción	Importe
A	Espacio ocupado hasta 10 mts. lineales p/día	360 M
	Por mes	3.700M
B	Espacio ocupado de 11 a 30 mts. lineales p/día	540 M
	Por mes	7.500 M
C	Espacio ocupado más de 30 mts. lineales p/día	900 M
	Por mes	9.000 M

Artículo 56.- POR ocupación del Espacio Público afectado al Uso de Estacionamiento Exclusivo, para particulares y comercios se abonará de acuerdo a los siguientes valores por unidades de tiempo.

Por año o su proporcional, hasta cinco (5) metros.....**18.000 M.-**
 Por año o su proporcional, hasta diez (10) metros.....**28.000 M.-**

Artículo 57.- ESTABLÉCESE el valor de la hora para el servicio de estacionamiento medido en 30 (treinta) módulos o fracción equivalente que corresponda.

Artículo 58.-POR permiso de apertura de la vía pública para la colocación, remoción, o cambio de conexión en general se cobrará:

- 1) Donde exista pavimento por cada metro cuadrado/día..... **200 M.**
- 2) En terreno natural por metro cuadrado /día..... **160 M.**
- 3) Cercos, Aceras y Construcciones que avancen sobre la línea Municipal:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por permiso para reformar, nivelar o reparar el cordón de la vereda por metro lineal	75 M
B	Por autorización sobre la vía pública para construir cuerpos o balcones cerrados se percibirán por m ²	300 M
C	Por cualquier saliente para balcones cerrados por m ²	150 M
D	Por autorización para cambio de fachada, superior a 60 m ² , por m ²	105 M

Artículo 59.- OCUPACION DEL ESPACIO AEREO.

Ítem	Descripción	Importe
A	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de señales telefónicas, abonaran por año y por cada cien metros lineales.	180 M
B	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de energía eléctrica de media y alta tensión, abonaran por año y por cada cien metros.	280M
C	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de energía eléctrica de baja tensión, abonaran por año y por cada cien metros lineales.	240 M
D	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de señales de televisión, abonaran por año y por cada cien metros.	400 M
E	Por tendido de fibras ópticas de conducción de señales varias, abonaran por año por cada cien metros lineales	400 M

Artículo 60.- OCUPACION DEL ESPACIO SUPERFICIAL.

Ítem	Descripción	Importe
A	Por superficie de tierras contempladas como zonas de seguridad para tendidos de redes de Energía eléctricas, etc., abonaran por año y por cada metro lineal	140 M
B	Por superficie de tierras para tendidos de redes de gasoductos, oleoductos, etc., abonaran por año y por cada metro lineal	1.400 M

Artículo 61.- OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO SUBTERRANEO.

Ítem	Descripción	Importe
A	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de señales telefónicas, abonaran por año y por cada cien metros lineales	200 M
B	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de energía eléctrica, abonaran por año y por cada cien metros lineales	200 M
C	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de señales de televisión, abonaran por año y por cada cien metros lineales	280 M
D	Por tendido de fibras ópticas de conducción de señales varias, abonaran por año por cada cien metros lineales	360 M
E	Por tendido de conductos de transporte de gas natural, abonaran por año y por cada cien metros lineales	40.000 M
F	Por tendido de conductos de transporte de petróleo, abonaran por año y por cada cien metros lineales	40.000 M
G	Por tendido de conductos de transporte de agua potable, abonaran por año y por cada cien metros lineales	140 M
H	Por tendido de conductos de transporte de líquidos cloacales, abonaran por año y por cada cien metros lineales	140 M

Artículo 62.- POR ocupación de las palmas telefónicas para la fijación de líneas aéreas de tipo:

Ítem	Descripción	Importe
A	Multipares de menos de 20 pares por año y por cada 10 palmas o fracción menor	375 M
B	Multipares de más de 20 pares y menor de 50 pares, por año y por cada 10 palmas o fracción menor	750 M

Artículo 63.-QUEDAN eximidos del presente derecho los canastos para residuos.-

Artículo 64.-POR la ocupación de tierras fiscales para la instalación de antenas destinadas a telefonía, radiodifusión, tráfico electrónico, señales televisivas, radiocomunicación y ondas electromagnéticas en general o similares, abonarán por mes:

Sociedades:

Ítem	Descripción	Importe
A	Antenas de telefonía por mes	37500 M
B	Antenas de radiodifusión por mes	6000 M
C	Antenas de tráfico de datos electrónico por mes	10500 M
D	Antenas de señales televisivas por mes	10500 M
E	Antenas de radiocomunicación por mes	6000 M
F	Antenas con otro tipo de conducciones por mes	6000 M

Persona Humana y Cooperativa:

Ítem	Descripción	Importe
A	Antenas de telefonía por mes	33.000 M
B	Antenas de radiodifusión por mes	3.000 M
C	Antenas de tráfico de	7.500 M

Ítem	Descripción	Importe
D	Antenas de señales televisivas por mes	7.500 M
E	Antenas de radiocomunicación por mes	3.000 M
F	Antenas con otro tipo de conducciones por mes	3.000 M

Artículo 65.-POR la instalación en la zona urbana de antenas destinadas a telefonía, radiodifusión, tráfico electrónico de datos, señales televisivas, radiocomunicación y ondas electromagnéticas en general o similares, abonaran por mes:

Sociedades:

Ítem	Descripción	Importe
A	Antenas de telefonía por mes	45.000 M
B	Antenas de radiodifusión por mes	4.500 M
C	Antenas de tráfico de datos electrónico por mes	9.000 M
D	Antenas de señales televisivas por mes	5.100 M
E	Antenas de radiocomunicación por mes	1.800 M
F	Antenas con otro tipo de conducciones por mes	1.800 M

Personas Humanas y Cooperativas:

Ítem	Descripción	Importe
A	Antenas de telefonía por mes	35.000 M
B	Antenas de radiodifusión por mes	4.000 M
C	Antenas de tráfico de datos electrónico por mes	6.000 M
D	Antenas de señales televisivas por mes	3.600 M
E	Antenas de radiocomunicación por mes	1.200 M
F	Antenas con otro tipo de conducciones por mes	1.200 M

Artículo 66.- LA Tasa por Servidumbre Petrolera, atento a lo previsto en los Artículos 265, 267 y 268 del Código Fiscal- Texto Ordenado- Decreto HCD N° 008/16, será abonada por las empresas que explotan las áreas petroleras existentes dentro del Ejido Urbano de la ciudad de Caleta Olivia, en un monto equivalente al que dichas Empresas abonan a los Propietarios y/o Tenedores a Título de Dueño de los campos donde se ubican los pozos petroleros, por el mismo concepto. Los pozos petroleros desactivados definitivos o temporalmente abonarán un canon equivalente al treinta por ciento (30%) menor del que se abone por los pozos en actividad.

CAPÍTULO VIII

DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 67.-DE acuerdo a lo establecido en los Artículos 274 y 277 del Código Fiscal Texto Ordenado- Decreto HCD N° 008/16, fijase el derecho de inhumación, exhumación y autorización para traslado, por cada ataúd:

Ítem	Descripción	Importe		
		Inhumación	Exhumación	Traslado
A	En bóvedas y/o panteones	1.200 M	800 M	1.200 M
B	En fosa	600 M	1.200 M	920 M
C	En nicho	860 M	860 M	920 M
D	En urnas	380 M	380 M	920 M

2) Por Cremación de acuerdo a Ordenanza Municipal N° 2.190: **20.000 Módulos.**

Artículo 68.-POR el derecho de uso o arrendamiento de establecen los siguientes valores:

- A)** En terreno para bóvedas o panteón, abonaran por cada año o fracción. **7.200 Módulos**
- B)** En fosa abonaran por cada año o fracción..... **3000 Módulos.**
- C)** En nicho abonaran por cada año o fracción.....**4400 Módulos.**
- D)** En urna abonaran por cada año o fracción..... **1800 Módulos.**

Artículo 69.-POR arrendamiento o derecho de uso a partir del segundo año, se abonará por año o fracción por cajón:

- A)** En terreno para bóvedas o panteón, abonaran por cada año o fracción..... **2.800 Módulos.**
- B)** En fosa abonaran por cada año o fracción.....**1000 Módulos.**
- C)** En nicho abonaran por cada año o fracción..... **1400 Módulos.**
- D)** En urna abonaran por cada año o fracción..... **600 Módulos.**

Artículo 70.-PARA el caso de que el deudo fuera jubilado/a, tendrá un tratamiento diferencial de acuerdo a la siguiente escala de ingresos:

Haberes Jubilatorios	Eximición de pago
Hasta 1 Salario Mínimo Vital y Móvil	100%
Hasta 1½ Salario Mínimo Vital y Móvil	75%
Hasta 2 Salario Mínimo Vital y Móvil	50%

Los ingresos de los jubilados arriba mencionados serán acreditados con las

respectivas Ordenes de Pago Previsional extendidas por la Administración Nacional de Seguridad Social o Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz y/o otros Organismos que en un futuro las reemplace, según correspondan". -

Artículo 71.-PARA la renovación del derecho o arrendamiento establecido en el artículo precedente por un periodo de cinco años se tributará el 50% de los valores indicados precedentemente". -

Artículo 72.-POR derecho de construcción:

- 1-De bóvedas o panteones se abonará: **3.000 M**
- 2-En Nicho y en Fosa.....**2.000 M**

Artículo 73.-POR transferencia de bóvedas o panteones en construcción o construidos: **6.900 M.**

Artículo 74.-POR cada ataúd en depósito, salvo disposiciones judiciales o de fuerza mayor:

- a)** Por día o fracción: **180 M.**
- b)** Por mes: **1.040 M.**

Artículo 75.-LOS importes correspondientes al pago de los derechos de cementerio serán abonados por adelantado.

CAPÍTULO IX

CONTRIBUCIÓN QUE INSIDE SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

Artículo 76- DE acuerdo a lo establecido en el Artículo 285 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, establece los siguientes valores:

1) De carácter permanente, por mes:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por cancha de bowling	2.000 M
B	Por juego de pool	1.000 M
C	Por cancha de paddle	4.000 M
D	Por cancha de fútbol de Salón Fútbol Cinco	2.500 M
E	Por Karting	1.000 M
F	Castillo inflables, similares y Calesitas	2.500 M
G	Por Venta de Entradas, Salas de Juegos de Azar y/o Casinos	2.800 M

2) De carácter esporádico, por día, Local según Convenio: Se adecua un Valor Mínimo de **600 Módulos.**

Ítem	Descripción	Importe
A	Teatros por función	1.800M
B	Café-concert por función	800 M

C	Recitales o similares por función	800 M
D	Instalación de carpas para eventos	1.800M
E	Competencias de Box	1.000 M
F	Competencias de fútbol de salón	1.000 M
G	Competencias de Fútbol en cancha	1.800 M
H	Competencias de Básquet	1.000 M
I	Competencias de Vóley	1.000 M
J	Competencias automovilísticas	1.800 M
K	Otro tipo de competencia	1.000 M
L	Reuniones danzantes	1.000 M
M	Circos	2.000M
N	Parques de diversiones	3.200 M
O	Bingos	2.5% del total de los premios.
P	Festivales de danzas nativas, clásicas, etc.	1.000M
Q	Por máquina y/o juego de destreza en la vía pública	340 M
R	Autos a batería, Cuatriciclos y/o motos hasta 50 cm3, trencitos y/o similares entretenimiento infantil), por cada uno	340 M
S	Cuatriciclos y/o motos desde 51 cm3 hasta 199 cm3, por cada uno	340 M
T	Cuatriciclos y/o motos desde 200 cm3 en adelante, por cada uno	340 M
U	Calesitas y similares	1.000 M
V	Exposiciones artesanales, ferias, expo ventas o similares por día (cuando se trate de expositores de otras jurisdicciones)	800 M
W	Empresas organizadoras de eventos con servicio de catering, audio, etc.	2.700 M
X	Empresas organizadoras de eventos sin servicios	1.400 M
Y	Particulares y/ o privados que organizan eventos esporádicos en el año de procedencia local, en superficie de hasta 1000 M2	10.000 M
Z	Particulares y/ o privados que organizan eventos esporádicos en el año, de procedencia no local	160.000M

Artículo 77.-EL pago del tributo legislado será exigible:

- A-** Para los contribuyentes de carácter permanente, dentro de los **10** días corridos a la finalización de cada mes fecha en que opera el vencimiento correspondiente.
- B-** Para los contribuyentes de carácter esporádico con una antelación de **10** días hábiles a la realización del espectáculo. -
- C-** En todos los casos será requisito que el Precio o Valor asignado a cada entrada se encuentre impreso en la misma, se entiende por entrada al comprobante de ingreso que otorguen el organizador del espectáculo eventual independientemente del nombre o

modalidad por la que se haya optado. Se fijará el valor del sellado por cada entrada un equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor impreso en la misma.

D- Previo al otorgamiento del permiso, en caso de actividades ocasionales, el responsable deberá efectuar un depósito en garantía en dinero en efectivo equivalente a **8000 Módulos**, para responder al pago de los derechos de tasas, patentes, multas y accesorios.

Artículo 78.- QUEDAN exceptuados de acuerdo a La Ordenanza Municipal **1.103**, los elencos de teatro, actores y músicos de la localidad, los que deberán registrar los datos de la presentación en La Dirección de Cultura Municipal y ofrecer gratuitamente una función para los niños o ancianos de los Hogares Municipales y/o Entidades de bien Público, de acuerdo a las características de la obra.-

Artículo 79.- LA falta de pago del tributo, dará lugar a la suspensión de los permisos. -

CAPÍTULO X

DERECHO Y/O INTRODUCTORES

Artículo 80.- DE acuerdo a lo establecido en la **Ordenanza Nº 5460** -Código de Habilitaciones Comerciales e Industriales-, el pago de derecho de abasto deberá efectuarse, de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Importe
A	Bovino por Kg.	0,51 M
B	Ovino, caprino, porcino, equino, por Kg.	0,51 M
C	Aves por Kg.	0,51 M
D	Embutidos, grasas y derivados, fiambres en general, y menudencias por Kg.	0,51 M
E	Lácteos y similares por Kg.	0,14 M
F	Huevos por docena	0,08 M
G	Productos de caza por Kg.	0,70 M
H	Productos de pesca por Kg.	0,34 M
I	Bebidas Alcohólicas hasta 500 cm ³	0,20 M
J	Bebidas Alcohólicas por más de 500 cm ³ y hasta un litro	0,38 M
K	Bebidas Alcohólicas mayores a un litro	0,60 M
L	Residuos de pescado por contenedor	70 M
M	Helados por Kg.	0,15 M
N	Verduras por Kg.	0,08 M
Ñ	Frutas por Kg.	0,08 M
O	Harina por Kg.	0,03 M

Artículo 81.- ESTABLÉCESE que los abastecedores o proveedores deberán abonar por cada ingreso a la ciudad de Caleta Olivia según la siguiente descripción:

1) Proveedores de productos comerciales e industriales residentes en la ciudad y auto abastecedores, habilitados comercialmente y con la totalidad de su flota de vehículos radicados en la

localidad, por única vez, sólo abonarán el certificado de habilitación previsto en el artículo 97 inciso 1) ítem J.

2) Abastecedores y/o empresas de servicio con comercio habilitado y sin su flota de vehículos radicados en la ciudad, por cada vez que ingrese: **800 módulos**.

3) Abastecedores y/o empresas de servicio sin comercio habilitado en la ciudad, por cada vez que ingrese: **3.200 Módulos**.

Artículo 82.- LOS Abastecedores y/o empresas de servicio detallados en el inciso 2) del artículo precedente y que se encuentren alcanzados según Ordenanza N° 5673/2011, deberán adquirir un certificado de abastecedor por el cual abonarán semestralmente en base a la siguiente descripción:

- Certificado de abastecedor.....**4.000 M**

Los abastecedores y/o empresas de servicio detallados en el inciso 3) del artículo precedente, podrán adquirir un certificado de abastecedor por el cual deberán abonar **semestralmente** en base a la siguiente descripción:

- Certificado de abastecedor...**160.000 M**

Los abastecedores y/o empresas de servicio detallados en el inciso 3) del artículo precedente que registraron ingresos en el año y no obtuvieran el certificado de abastecedor en el primer semestre, deberán abonar por cada ingreso un equivalente a **3200 Módulos** por cada ingreso.-

Artículo 83.- POR cada animal faenado en matadero Municipal, fijase los siguientes valores de acuerdo al siguiente detalle:

1) En Matadero Municipal:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por faenado de bovino (hasta 150 Kg.)	210 M (c/u)
B	Por faenado de bovino (desde 151 Kg. y hasta 300 kg.)	300 M (c/u)
C	Por faenado de bovino (más de 301 kg.)	375 M (c/u)
D	Por faenado de ovino	300 M (c/u)
E	Por faenado de caprino	300 M (c/u)
F	Por faenado de porcino hasta 20 Kg.	375 M (c/u)
G	Por faenado de porcino de 20 Kg. y hasta 50 Kg.	450 M (c/u)
H	Por faenado de porcino de 50 Kg. y hasta 100 Kg.	525 M (c/u)
I	Por faenado de porcino de más de 100 Kg.	750 M (c/u)
J	Por faenado de equino	750 M (c/u)
K	Preparación de menudencia en bolsa	30 M (c/u)
L	Limpieza de mondongo	75 M (c/u)
M	Limpieza de patas bobinas	30 M (c/u)
N	Preparación de cueros ovinos	30 M (c/u)
O	Preparación de cueros bovinos	75 M (c/u)
P	Alquiler de cámara frigorífica x kg. y por día	15 M

Q	Lavado y desinfección de Jaulas	375 M
---	---------------------------------	-------

2) Sellado por animal faenado de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Importe
R	Sellado de caprino, porcino, ovinos por animal	100 M
S	Sellado de bovino por animal faenado	150 M
T	Aves	60 M

3) Decomiso voluntario:

Ítem	Descripción	Importe
U	Por cada decomiso voluntario	400 M

Artículo 84.- SE abonarán en concepto de Tasa por Servicios de Fiscalización y Control de Pesas y Medidas: Las Balanzas y básculas, incluso de suspensión, abonarán en forma bimestral:

MEDIDAS DE PESAS

Ítem.	Descripción	Importe
A	De 0 Kg. hasta 10 Kg. de capacidad	68 M
B	Más de 10 Kg. y hasta 25 Kg. de capacidad	90 M
C	Más de 25Kg. y hasta 200 Kg. de capacidad	113 M
D	Más de 200 Kg. y hasta 2000 Kg. de capacidad	158 M
E	Más de 2000 Kg. y hasta 5000 Kg. de capacidad	248 M
F	Más de 5000 Kg. y hasta 10.000 Kg. de capacidad	323 M
G	Básculas públicas, camiones de plataformas, acoplados, semirremolques	473 M

CAPÍTULO XI

LIBRETA SANITARIA Y ANÁLISIS BROMATOLÓGICOS

Artículo 85.- LAS libretas sanitarias serán extendidas por el Comercio. Su formalización será supervisada por la Dirección de Salud Pública, previos a los exámenes médicos correspondientes, los que serán actualizados de la siguiente manera:

A-Cada seis meses para aquellas actividades que estén en contacto con productos alimenticios.-

B-Para todo comercio que no expendan productos alimenticios no se solicitará libreta sanitaria.-

Artículo 86.- FÍJASE los siguientes derechos:

ITEM	DESCRIPCION	Importe
A	Obtención de Libretas Sanitarias	200M
B 1	Renovación	100M
B 2	Renovación Chofer de Taxi, Remis y Transporte Escolar	100M
B 3	Carnet de manipulador de alimentos	600M

Artículo 87.- LA obtención y/o renovación de libreta sanitaria del personal bajo su dependencia será de responsabilidad del respectivo empleador. La no obtención o la no renovación de la libreta sanitaria, a partir del quinto día hábil de su vencimiento se hará pasible de una multa según el siguiente cuadro:

Ítem	Tipo	Descripción	Importe
A	Comercio en general	La no obtención y/o renovación de la libreta sanitaria del personal	3.000 M
B		Derecho de rehabilitación equivalente	4.500 M
C		Por primera reiteración se cobrará la cantidad estipulada por la infracción más el	75 %
D		Por segunda reiteración se cobrará la cantidad estipulada por la infracción más el	100 %
E		Por tercera reiteración se cobrará la cantidad estipulada por la infracción más el	200% + Clausura Definitiva

Artículo 88- FIJAR los siguientes aranceles por los análisis que se realicen en el laboratorio municipal:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por cada análisis bacteriológico de productos alimenticios frescos o envasados	300 M
B	Por cada análisis que se realice a efectos de obtener la libreta sanitaria serán	90 M
C	Por cada análisis triquinoscópico	150 M
D	Por cada análisis físico – químico	270 M
E	Por cada análisis microbiológico	150 M
F	Por un analito	75 M

CAPÍTULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INSIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARTICULARES

Artículo 89.- CONFORME a lo expuesto en los Artículos 292 y 294 del Código Fiscal, Texto Ordenado - Decreto HCD N° 008/16 se aplicarán las siguientes tasas:

1)Aprobación de planos

Ítem	Descripción	Importe
A	Aprobación de planos de obra en ampliaciones y obras nuevas según código de edificación por m ² .	8 M
B	Regularización de construcciones no declaradas, por m ² .	18 M

2)Permiso de edificación :

Las obras que se construyen o las ampliaciones de las ya existentes, y las obras construidas sin autorización municipal (relevamiento), pagaran por permiso de edificación por m² de acuerdo al siguiente arancel:

Categoría	Descripción	Características	Importe con Planos	Importe sin Planos
I	Tinglados y galpones en general	Hasta cinco m2 de luz	1.0 M	9.0 M
		Más de cinco m2 de luz	1.50 M	12.5 M
II	Construcciones industriales	Depósitos y fábricas	2.0 M	18.0 M
		Sótanos	2.0 M	6.0 M
III	Casas unifamiliares	Económicas	0.50 M	12.5 M
		Confortables	1.50 M	14 M
		Residenciales	2.00 M	12.5 M
		Económicas	1.50 M	14 M
IV	Casa multifamiliar	Confortables	2.5 M	21.50 M
		Residenciales	3.00 M	25.0 M
		Salones y dependencias anexas hasta 300 m2 de superficie cubierta	1.5 M	12.5 M
V	Edificios comerciales	Salones y dependencias anexas de más de 300 m2 de superficie cubierta	2.0 M	18.0 M
		Casas para escritorios	3.0 M	12.0 M
		Bancos y dependencias	1.0 M	22.0 M
		Hoteles	1.0 M	20 M
		Escuelas, instituciones, hospitales sanitarios, clubes, etc.,	2 M	14 M
VII	Edificación para espectáculos.	Teatros, cines, discotecas, salas de fiesta, salas de bailes.	2 M	4 M
		Salones de usos múltiples, Café concert, sala de juegos, bingos, etc.	2 M	4 M
VIII	Viviendas prefabricadas.	Madera o materiales combustibles	2 M	6 M
		Con materiales especiales aprobados por la MCO	2 M	6 M
IX	Construcciones y reconstrucciones en el cementerio	Por plano de mausoleo	10 M	30 M
		Por planos de nichos y tumbas	5 M	15 M
X	Antenas	Radiodifusión, Telefonía, señales televisivas, Radiocomunicación, tráfico de datos electrónicos y similares.	2 M	18 M
XI	Estacionamientos	Privados, comerciales y similares.	1 M	18 M
XII	Remodelaciones	Viviendas, comercios e industrias en general.	1 M	22 M

XIII	Servicios	Bares, café, restaurantes, lavaderos, autos, tanques de agua, combustible y petróleo.	1 M	25 M
XIV	Recintos deportivos	Graderías con asiento	2 M	15 M
		Graderías sin asiento	2 M	15 M

3. Varios

A. Por solicitud de demolición por m2:

- Con Plano: **4 M.**
- Sin Planos: **8 M.**

B. Gastos administrativos, entrega de originales para modificación:

- Con Plano: **50 M.**
- Sin Planos: **100 M.**

C. Por cada inspección reglamentaria de obras:

75 M

D. Por certificado de obra:

- Inicial: **100 M.**
- Parcial: **50 M.**
- Final: **100 M.**

E. 1. Visado de planos relevamiento

150 M

2. Visado de planos obra nueva

600 M

F. Por inspección y evaluación de inmuebles se abonarán de la tasación resultante un **1,5%** más un derecho fijo de: **1,75 M.-**

4.Obra de Infraestructura de Pavimento.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Visado de Plano - Obra Nueva (por una cuadra aproximadamente de 85 a 100 Mts.)	1000 M.
B	Visado de Plano - Conforme Obra (por una cuadra aproximadamente de 85 a 100 Mts.)	750 M.

5. Reparación de Pavimento.-

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Pavimento HºAº M2	2100 M
B	Pavimento de Intertrabados M2	1600 M
C	Vereda M2	1000 M
D	Cordón M2	1300 M
E	Pavimento de Concreto asfáltico	1600 M

CAPÍTULO XIII

DERECHO DE CONTRIBUCIONES QUE INSIDEN SOBRE PLANOS, MENSURAS, VISADO Y ENTREGA DE DOCUMENTACION

Artículo 90.- CONFORME A lo dispuesto por el Artículo 303 del Código Fiscal (Texto Ordenado 008/16), se aplicarán los siguientes derechos:

1)Subdivisión, Cercos, Aceras, Línea y Nivel:

Ítem	Descripción	Importe
A	Para todo plano de mensura tomado en forma general (hasta 1000 m ²)	1300 M
B	Por visado de plano de mensura por parcela (entre 1000 m ² y 5000 m ²)	1500 M
C	Por visado de plano de mensura por parcela (entre 5000 m ² y 1 ha)	1800 M
D	Por visado de mensura y división (hasta 3 parcelas)	3900 M
E	Por visado de mensura y división de más de 3 parcelas (por cada lote)	1000 M
F	Por visado de planos de mensura, por hectárea	1500 M
G	Por visado de planos de mensura y división urbana (hasta 16 parcelas por manzana)	15000 M
H	Por visado de mensura por manzanas sin parcelamiento (por cada manzana)	7000 M
I	Por visado de planos de mensura y unificación (por parcela)	1300 M
J	Demarcación de parcela fiscal urbana	1500 M
K	Demarcación de parcela fiscal suburbana y rural	1800 M
L	Demarcación de Redes y Servicios (hasta 1 km)	1500 M
M	Demarcación de Redes y Servicios (Entre 1 km y 10 km)	3000 M
N	Demarcación de Redes y Servicios (Más de 10 km)	6000 M
Ñ	Por visado de subdivisión de manzanas en solares hasta 10 lotes	12000 M
O	Por visado de subdivisiones de manzanas en solares hasta 20 lotes	24000 M
P	Amojonamiento de parcela fiscal urbana	375 M
Q	Amojonamiento de parcela fiscal suburbana y rural	600 M
R	Por relevamiento por hechos existentes para regularizar situación dominial por parcela, por m ²	100M
S	Por relevamiento por hechos existentes para regularizar situación dominial por más de 3 (tres) parcelas, por m ²	1M
T	Por relevamiento para definición de polígono con planialtimetría por m ²	1 M
U	Línea Municipal	1000 M
V	Por nivel de solar con respecto al nivel de la vereda	1200M
W	Por visado de mensura en fracciones (por cada fracción)	2000 M

2) Por obtención de documentación:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por copia de mensura y / o división con registro municipal y / o registro de la Dirección Provincial de Catastro con fecha anterior al 31/12/93.	600 M
B	Por copia de mensura y/o división con registro ante la Dirección Prov. de Catastro.	900 M
C	Fotocopia de todo tipo de documentación obrante en la Dirección de Catastro	30 M
D	Copia de plano de mensura, plano de obra o por copia archivo digital por	30 M

	carátula.	
E	Copia de croquis con marcaciones especiales (manzana, barrios, calles, etc.) por carátula.	40 M
F	Carpeta técnica Plano de Obra o de Mensura Municipal c/una	75 M
G	Por entrega de Carpeta técnica con plano de obra y mensura (Vivienda tipo)	300 M
H	Carpeta técnica VIVIPLAN	15 M
I	Por copia de archivo digital. Tif con contorno de Mza. polígono, nombre de barrio, calle e institución	1000 M
J	Por archivo digital. Tif de plano catastral c/detalle y actualizado de Mza., Barrios con parcelamiento con medidas y superficies.	1500 M

CAPÍTULO XIV

REGISTRO DE CONSTRUCTORES E INSTALADORES

Artículo 91.- CONFORME a lo dispuesto en los Artículos 316 y 317 del Código Fiscal, Texto Ordenado - Decreto HCD Nº 008/16 se aplicarán los siguientes valores por obtención y/o renovación de la matrícula, la que abonara en forma anual:

Ítem	Descripción	Importe
A	Profesionales de primera categoría	3.000 M
B	Profesionales de segunda categoría	2.250 M
C	Constructores e instaladores de tercera categoría	2.550 M
D	Confección de carnets profesionales	750 M
E	Agrimensores	3.000 M

CAPÍTULO XV

DERECHO POR VENTA AMBULANTE

Artículo 92.- DE acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Nº 5460 - Código de Habilitaciones Comerciales e Industriales y su Modificatoria, fijase los siguientes importes, en forma exclusiva para los vendedores radicados en la Provincia de Santa Cruz:

Ítem	RUBRO	P/DIA	P/MES
A	Venta de cuadros	600 M	2.000 M
B	Venta de paraguas / sombrillas	600 M	2.000 M
C	Vendedores de plumeros / escobillones	600 M	2.000 M
D	Venta de libros	600 M	2.000 M
E	Venta de rifas locales	600 M	2.000 M
F	Venta de rifas procedentes de otras localidades	1.000 M	3.000 M
G	Venta de artesanías, trabajos decorativos en madera, piedra o cerámica	600 M	2.000 M
H	Flores y plantas	600 M	2.000 M
I	Afiladores de cuchillos, tijeras	600 M	2.000 M
J	Vendedores de artículos de yeso	600 M	2.000 M
K	Venta ambulante de agua	800 M	3.000 M
L	Venta de estampitas religiosas y	400 M	2.000 M

	similares		
M	Venta de productos regionales	600 M	2.000 M
N	Venta de posters - banderines - distintivos	600 M	2.000 M
Ñ	Venta de garrapiñadas, copitos de nieve, pochoclos	600 M	1.600 M
O	Venta ambulante de planes de ahorro	600 M	2.400 M
P	Artículos de perfumería	1.400 M	4.000 M

Artículo 93.- LOS importes correspondientes al pago del artículo anterior deberán ser abonados por adelantado. -

Artículo 94.- LOS vendedores ambulantes que comercializan sus productos sin la patente respectiva se le aplicarán una multa en la suma de pesos equivalente a 2.000 módulos.

Artículo 95.- LOS vendedores ambulantes que expendan en la vía pública bebidas alcohólicas, carnes, pescados, y sus derivados y productos alimenticios que se cocinen o calienten en puestos ambulantes, como así también helados, empanadas, pasteles, churros, cubanitos y productos similares sin procedencia de firmas especializadas y debidamente autorizadas se le aplicara una multa de 3200 módulos.

CAPÍTULO XVI

TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 96.- CONFORME a lo establecido en el Artículo 325, 327 y 329 del Código Fiscal, Texto Ordenado - Decreto HCD Nº 008/16, todo escrito o presentación ante la Intendencia y demás dependencias no incluidas en el Artículo anterior del presente Capítulo, abonaran los Importes que se detallan en forma de sellado, estampilla o timbrados:

Ítem	Descripción	Importe
A	Oficios solicitando información desde Juzgados de la Localidad	60 M
B	Oficios solicitando información desde Juzgados de otra localidad	120 M
C	Oficios inherentes a cuota alimentaria	SIN CARGO
D	Exceptuase del pago del importe establecido a aquellos oficios que soliciten información desde el Juzgado del Fuero Laboral de nuestra localidad cuando los mismos correspondan a solicitudes por parte del trabajador o su apoderado y/o la parte actora.-	SIN CARGO

Artículo 97.- ESTABLÉCESE las siguientes tasas especiales para los trámites que a continuación se indican:

1) Por emisión de certificados:

Ítem	Descripción	Importe
A	Certificados de valuación fiscal de inmuebles por c/u.	160 M
B	Certificado de libre deuda Municipal único por todo concepto- Certificado de Cumplimiento Fiscal General.	240 M
C	Certificado expedido por la Dirección de Catastro para conexión de servicios Distrigas – Servicios Públicos.	80 M
D	Certificados requeridos o constancias de los registros de inspección general o constancia de procedimientos que adopte la Municipalidad	120 M
E	Certificado de inspección bromatológica y/o veterinarias sobre sustancias o material de origen animal, vegetal, mineral o sintético	300 M
F	Certificado de Inspección Bromatológica de chacinados, elaboración de milanesas y otros.	300 M
G	Certificado de Habilitación de cualquier actividad	400 M
H	Certificado de inspección bromatológica y/o veterinaria para carne de cualquier origen sin tramite	500 M
I	Certificado de carnet de vendedor ambulante e inscripción OBTENCION RENOVACION	200 M 100 M
J	Por cada habilitación de registro de inspección y/o de Abastecedores	500 M
K	Otros Certificados expedidos por la Dirección de Catastro	120 M
L	Todo otro certificado	120 M
M	Gestión trámite administrativo para la obtención del Título de propiedad	360 M
N	Certificado Ministerio de Educación (becas)	S/C
O	Por cada plano catastral nuevo	320 M
P	Certificado Libre Deuda en Servicio Telefónico, Patente Automotor, Infracciones, Adjudicación de Terrenos, Impuesto Inmobiliario, Medio Ambiente.	100 M
Q	Derecho de Inscripción a Proveedores sin Habilitación Municipal, por cada participación	10% del Total de la Licitación o Concursos -
R	Por la tramitación de Evaluación de Impacto ambiental y Social (Categoría I)	8.600 M
S	Por la tramitación de Evaluación de Impacto ambiental y Social (Categoría II)	3.600 M
T	Por la tramitación de Evaluación de Impacto ambiental y Social (Categoría III)	320 M
U	Gestión de Trámite Administrativo para la Emisión de Estado de Deuda/Estado de Cuenta.	60 M
V	Cedulón	40 M
W	Certificado de Exención de Obligaciones Tributarias	120 M
X	Solicitud de Tierras, Solicitud de Entidades Intermedias, Solicitud y/o Formulario de Renuncia	120 M
Y	Solicitud de Transferencias-Solicitud de Título de Propiedad	120 M
Z	Solicitud y/o Formulario para Reever Caducidad-Solicitud de Prorroga	120 M

2) Por Autorización:

A) Instalación de bocas de expendio en cada surtidor por cada una y por año: 3.300 M.

B) Instalación y/o permanencia, por cada cajero automático, y por año: 2.200 M

3) Por Permisos Especiales:

A) Por excursiones y recreo, por viaje.....200 M.

4) Tasas Administrativas relacionadas con el TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS (no anuales).

Ítem	Descripción	Importe
A	Por obtención de tarjeta de desinfección cada 60 días: Taxis, Remises, Transporte Escolar, Autos sin chofer, (por vehículo)	600 M
B	Por obtención de tarjeta de desinfección cada 60 días: Colectivos (por vehículo)	400 M
C	Por obtención de tarjeta de desinfección cada 30 días: Vehículos destinados al Transporte de Personal de Empresas Privadas, (por vehículo)	600 M
D	Por obtención del Certificado de Fiscalización del Reloj Tarifador, (por vehículo)	200 M
E	Habilitación anual de Taxis, Remises, Autos sin chofer, Transporte escolar (por vehículo)	1.800 M
F	Por obtención de tarjeta de desinfección cada 60 días: Transporte aguatero, Taxi flet, Container, Transporte de turismo de empresas privadas, (por vehículo)	200 M

5) Tasas Administrativas relacionadas con el TRANSPORTE PUBLICO INTER-URBANO (Ord. 1.153/92):

A	Permiso especiales por excursiones y recreos (circuito cerrado) por viajes hasta 700 Km	50 M
B	Permiso especiales por excursiones y recreos (circuito cerrado) por viajes de más de 700 Km	130 M
C	Por obtención de tarjeta de desinfección cada 60 días, por vehículo	200 M
D	Por obtención del Certificado de Aptitud Técnica cada 60 días, por vehículo	200 M

6) Tasas Administrativas relacionadas con el DEPARTAMENTO DE TRANSITO (Ord. 2.066).

Ítem	Descripción	Importe
A	Obtención Licencia de Conductor por primera vez -Menor de 21 años Cat. A-B -Mayor de 21 años Cat. A-B	400 M 560 M
B	Renovación: -Menor de 21 años Cat. A-B -De 21 años a 65 años Cat. A-B (duración de licencia 5 años) -De 66 años a 70 años Cat. A-B (duración de licencia 3 años) -Renovación por un año a partir de 71 Años -Jubilados cuyos ingresos mensuales no superen el monto equivalente a 1 sueldo mínimo vital y móvil. -Carnet Profesional Cat. C-D-E (duración 1-2 años)	500M 400 M 370 M 130 M S/C 1.600 M
C	Por provisión de juegos de segmento de vehículo	105 M
D	Certificado de Baja	255 M

E	Por correspondencia trámite de automotor	98 M
F	Duplicado por extravío o modificación de datos	320 M
G	Emisión de Certificado CENAT	200 M
H	Certificado de Legalidad	400 M
I	Asistencia de servicio de acarreo fuera del ejido urbano	1.600 M
J	Acarreo desde fuera del ejido urbano por km	500 M
K	Acarreo dentro del ejido urbano por km	4.500 M
L	Acarreo por vuelco/choque/difícil movilidad	5.500 M

7) Tasas Administrativas relacionadas con los CENTRO DE RECREACION Y DEPORTE:

Ítem	Descripción	Importe
A	Cuota mensual con derecho a dos revisiones médicas mensuales en el natatorio y una revisión médica en el resto de las disciplinas para Menores hasta 10 años	400 M
B	Cuota mensual con derecho a dos revisiones médicas mensuales en el natatorio y una revisión médica en el resto de las disciplinas para mayores de 17 años. Jubilados 50% del valor de referencia.	500 M
C	Cuota mensual con derecho a dos revisiones médicas mensuales en el natatorio y una revisión médica en el resto de las disciplinas. Incluirán a Menores hasta 17 años, integrantes de grupos familiares de escasos recursos. Personas con Discapacidad S/ Ley 22.431, Art. 2 y 3; y Decreto 95/2018.	SIN CARGO
D	Cuota mensual con derecho a dos revisiones médicas mensuales en el resto de las disciplinas, exceptuando el natatorio. Menores de 10 años.-	200 M
E	Cuota mensual con derecho a dos revisiones médicas mensuales en el resto de las disciplinas, exceptuando el natatorio. Menores hasta 17 años.-	300 M
F	Inscripción de Socios	S/C
G	Menores de grupo familiar numeroso abonaran a partir del segundo miembro del grupo familiar (hijo) por cada uno de ellos	50% del valor que corresponda
H	Renovación de carnet de socio por pérdida o destrucción	100 M
I	Confección de carnet de estudiante durante el dictado de clases de educación física, solo al Inicio del ciclo lectivo	60 M
J	Renovación de carnet de Estudiante por pérdida o destrucción	45 M
K	Abonado transitorio Menores de 17 años	80 M
L	Abonado transitorio Mayores de 18 años	100 M

8) Tasas Administrativas relacionadas con el SERVICIO DEL CAMION ATMOSFERICO

Fijase por el uso del camión atmosférico por cada viaje:.....1.020 Módulos.

9) Tasas administrativas por el Digesto Jurídico Municipal en Versión Digital

ÍTEM	DESCRIPCION	Importe
A	Versión Digital Consolidada a Noviembre de 1.999	240 M
B	Versión Digital Actualización Semestral	200 M

10) Tasas Administrativas BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL:

ÍTEM	DESCRIPCION	Importe
A	Suscripción anual	280 M
B	Ediciones Atrasadas por página	12 M
C	ARANCEL Avisos, acuerdos, Resoluciones, Declaraciones, Convocatorias, etc., por línea tipográfica	16 M
D	ARANCEL Disposiciones c/u	60 M
E	ARANCEL Balances c/u	260 M
F	ARANCEL Publicaciones hasta Media Página	260 M
G	ARANCEL por publicaciones de más de una página	480 M

Artículo 98.- LOS importes correspondientes a las tasas establecidas en el presente Capítulo, serán abonados al momento de solicitarse el trámite o gestión pertinente.

CAPÍTULO XVII
PERMISO DEL USO DE BIENES MUNICIPALES

Artículo 99.- FÍJASE los siguientes valores de alquiler por el uso de bienes municipales de acuerdo al siguiente detalle y previa firma del contrato tipo:

I) COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL INGENIERO KNUDSEN, GIMNASIOS ENRIQUE CHICHINO IBAÑEZ, FRANCISCO PANCHO CERDA, ENRIQUE MOSCONI, DANIELA GONZALEZ, MIRTA REARTE y ALEJANDRO HILGEMBERG:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por el alquiler de una cama en los albergues municipales ubicados en el Complejo Deportivo Municipal Ing. Knudsen y en el Estadio Municipal Juan Domingo Perón por día y por persona.	200 M
B	Por el alquiler de una cama en el albergue municipal ubicado en el Gimnasio Pancho Cerda, por día y por persona.	400 M
C	Por el uso de las instalaciones, por personas mayores de edad para prácticas deportivas por hora	300 M
D	Por el uso de las instalaciones para torneos amateurs cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada: a. Por día en el Complejo Deportivo Municipal Ing. Knudsen. b. Por día en los restante Gimnasios Deportivos	10.000 M
		7.000 M
E	Por el uso de las instalaciones para torneos profesionales cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada: a. Por día en el Complejo Deportivo Municipal Ing. Knudsen	30.000 M

	b. Por día en los restante Gimnasios Deportivos	24.000 M
F	Por el uso de tablero electrónico en torneos	500 M
G	Por alquiler diario de cada silla	100 M
H	Alquiler para eventos culturales, festivales de danzas nativas, clásicas, recitales, espectáculos bailables, etc.	50.000 M
I	Alquiler para bingos cuya totalidad de los premios sea hasta trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos	40.000 M
J	Alquiler para bingos cuya totalidad de los premios sea desde cuatrocientos mil pesos y no superen los ochocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos	45.000 M
K	Alquiler para bingos cuya totalidad de los premios superen los novecientos mil pesos	50.000 M
L	Publicidad estática por de 2x1 Mts. y por mes	4.000 M
M	Depósito de Garantía	50% DEL VALOR A PAGAR DE LOS ORGANIZADORES
N	Publicidad estática para torneos profesionales cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada, por cada metro cuadrado o fracción y por mes	1.750 M
Ñ	Alquiler de Equipos de Audio/Sonido	5.000 M
O	Alquiler de Proyector y/o Pantalla	5.000 M
P	Alquiler para reuniones tipos religiosas o afines	30.000 M
Q	Uso del Natatorio Municipal. Pileta Completa, Alquiler a Instituciones por Hora.	4.000 M
R	Uso del Natatorio Municipal. Alquiler de Andariveles por Hora a particulares.	540 M
S	Uso de Estacionamiento a particulares Ajenos a la institución:	
	Por Hora	30 M
	Por Día	100 M
	Por Mes	1.700 M

1-Quedan exentos de las presentes tasas las delegaciones deportivas que participen en los torneos organizados por La Municipalidad de Caleta Olivia.

2-El Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará los mecanismos por los cuales los auspiciantes realizaran la contratación por Publicidad Estática y los Alquileres de Quincho.

3-El monto del alquiler de los Complejos Deportivos y Gimnasios Municipales incluye la limpieza anterior y posterior de las Instituciones la que será realizada por La Municipalidad de Caleta Olivia.

4-En relación al Depósito de Garantía el monto establecido será depositado por

arrendatario en Tesorería Municipal de Caleta Olivia 24 horas antes de evento programado y serán reintegrados de forma total y parcial de acuerdo al estado de las instalaciones, en que será evaluado por las autoridades del área competente de la Municipalidad de Caleta Olivia, a las 48 horas de culminado el evento.

II) ESTADIO MUNICIPAL

Ítem	Descripción	Importe
A	Por alquiler del estadio a instituciones que realicen eventos deportivos profesionales	20.000 M
B	Por alquiler del estadio a instituciones que realicen eventos deportivos por día	12.000 M
C	Publicidad estática para torneos profesionales y/o amateur cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada por cada m2 o fracción y por mes en el Estadio Municipal	1.000 M
D	Depósito de Garantía	4.000 M
E	Por el alquiler de canchas auxiliares, por cada hora	500 M
F	Por el alquiler de la cancha de césped sintético, por cada hora	1.400 M
G	Correderas de Atletismo por Hora	200 M
H	Centro Municipal de Entrenamiento Deportivo (CEMED) mensual por Persona.	400 M
I	Por alquiler de una cabina de transmisión	1.000 M

En relación al ítem C) el Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará los mecanismos por los cuales los auspiciantes realizarán la contratación.- En relación al ítem D) (Depósito de Garantía), el monto establecido será depositado por el arrendatario en La Dirección Administrativa del Complejo Deportivo Municipal "Ingeniero Knudsen", veinticuatro (24) horas antes del evento programado, y será reintegrado en forma total o parcial de acuerdo al estado de las instalaciones, el que será evaluado por las autoridades competentes del área a las cuarenta y ocho (48) horas de culminado el evento.- Exceptuándose al pago del ítem D) (Depósito de Garantía) al ítem B).-

III) STANDS PARA ARTESANOS, MANUALEROS, PRODUCTORES Y REPOSTEROS (ALQUILER)
1) Ubicados en el interior de la Carpa Ferial y Edificios públicos

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	IMPORTE POR DIA
A	ARTESANOS	1.200 M
B	MANUALEROS	1.200 M
C	PRODUCTORES	2.400 M
D	ELABORACION ARTESANAL REPOSTERIA/PANADERIA	1.200 M

E	PRODUCTOR DE BEBIDAS SIN ALCOHOL	1.600 M
F	PRODUCTOR DE BEBIDAS CON ALCOHOL	3.000 M

Los productores de Bebidas Alcohólicas Artesanales deberán abonar un tercio de la Patente de Bebidas Alcohólicas establecida en el Régimen General Tarifario – Artículo 101° - Carácter Esporádico - Categoría 2).

2) Ubicados en el exterior de la Carpa Ferial y Edificios públicos

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	IMPORTE POR DIA
A	CARROS POCHOCLEROS	1200 M
B	CARROS GASTRONOMICOS	4200 M
C	QUINCHOS	2400 M
D	VENDEDORES AMBULANTES	1200 M

La ubicación de los Stands exteriores será establecida de acuerdo al lugar donde se realice el evento y designada por la Comisión Organizadora correspondiente.

Los stands deberán ser abonados por adelantado sin excepción, previa autorización de uso por parte de La Secretaría de Cultura y Deporte.

Si el evento se extendiera más de un día, se realizará un descuento del 25% sobre el valor del alquiler diario a partir del segundo día.

Para los Artesanos, Manualeros, Productores y Reposteros/Panaderos descriptos en el inciso 1), que no sean de la localidad, el valor del alquiler se incrementará en un 30%.

IV) PREDIO BASURAL MUNICIPAL

1).-El Servicio por recepción, procesamiento y disposición final de Residuos será abonado en forma mensual por cada generador inscripto, en función del tipo y cantidad de residuos generados y su condición de recolección selectiva (Clasificados) o sin clasificar, operando su vencimiento todos los días 15 del mes siguiente de haberse concretado su recepción, según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Regulado por	Importe
A	Recepción y Procesamiento de Residuos Industriales y comerciales asimilables a residuos urbanos <u>sin clasificar</u> – Por viajes y por M3 Medianos Generadores (hasta 50 M3 por mes)	Ordenanza Nº 3.230/00-6.009/15	375 M
B	Recepción y Procesamiento de Residuos Industriales y comerciales asimilables a residuos urbanos <u>clasificados</u> con potencialidad de valoración por la Municipalidad de Caleta Olivia – Por viajes y por M3 Mediano Generadores (Ordenanza Nº 3.230/00-6.009/15	105 M

Ítem	Descripción	Regulado por	Importe
C	Recepción y Procesamiento de Residuos Industriales y comerciales asimilables a residuos urbanos <u>sin clasificar</u> – Por viajes y por M3 Grandes Generadores (mayor a 50 M3 por mes)	Ordenanza Nº 3.230/00-6.009/15	525 M
D	Recepción y Procesamiento de Residuos Industriales y comerciales asimilables a residuos urbanos <u>clasificados</u> – con potencialidad de valoración por la Municipalidad de Caleta Olivia – Por viajes y por M3 Grandes Generadores (mayor a 50 M3 por mes))	Ordenanza Nº 3.230/00-6.009/15	150 M
E	Disposición Final de Residuos Orgánicos derivados de la Actividad Pesquera en M3 A cargo del Transportista/Empresa A cargo del Organismo Municipal	Ordenanza Nº 3.230/00-6.009/15	188 M 1.125 M

2).-Por inscripción en el Registro de Generadores de Residuos y por inscripción en el Registro de Transportistas, los mismos abonaran un arancel anual y un monto equivalente por cada renovación anual, en función del tipo y cantidad de residuos generados y/o transportados según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Importe
A	Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Sólidos Urbanos o Similares y Renovación Anual – Pequeños Generadores	400 M
B	Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Sólidos Urbanos o Similares y Renovación Anual – Medianos Generadores	1.000 M
C	Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Sólidos Urbanos o Similares y Renovación Anual – Grandes Generadores	2.000 M
D	Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Patológicos y Renovación Anual – Medianos Generadores	600 M
E	Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Patológicos y Renovación Anual – Grandes Generadores	1.000 M
F	Inscripción en el Registro de Generadores, Operadores de Residuos y Sustancias Peligrosas y su Renovación Anual – Medianos Generadores y Operadores	600 M
G	Inscripción en el Registro de Generadores, Operadores de Residuos y Sustancias Peligrosas y su Renovación Anual –Grandes Generadores y Operadores	2.000 M
H	Inscripción en el Registro de Transportes y su Renovación Anual: - Hasta 10 vehículos (por cada uno) = 450 M - Más de 10 vehículos (por cada uno) = 225 M	
I	Inscripción en el Registro de Transportes de Residuos Peligrosos y Sustancias Especiales y su Renovación Anual: - Hasta 10 vehículos (por cada uno) = 750 M - Más de 10 vehículos (por cada uno)=375 M	

3).- Los Transportistas de Cargas Generales inscriptos en el Registro Municipal de Transportes que ingresen a La Planta de Gestión Integral de Residuos, abonarán en concepto de ingreso y recepción de residuos, un arancel mensual en función de la cantidad de residuos ingresados por viaje, medidos en M3.

Ítem	Descripción	Importe
A	Ingreso y recepción de residuos en La Planta de Gestión Integral de Residuos por parte de los Transportistas. Por cada M3	16 M

4).- Por el transbordo de Residuos Orgánicos derivados de la Actividad Pesquera en Bateas los Transportistas de Cargas Generales inscriptos en el Registro Municipal de Transportes que ingresen a la Planta de Gestión Integral de Residuos, abonarán 180 M por cada M3.

V) CENTRO CULTURAL: SALA AUDITORIO, SALON DE USOS MULTIPLES Y ACCESORIOS.

Ítem	Descripción	Importe
A	Por el alquiler de la Sala Auditorio: por día y hasta 7 horas por cada hora excedente	25.000 M 1.500 M
B	Por el alquiler del Salón de Usos Múltiples: por día y hasta 7 horas por cada hora excedente	20.000 M 1.500 M
C	Depósito de garantía	10% del valor de alquiler
D	Accesorios: Por el alquiler de un atril por día Por el alquiler de tarima por día Por el alquiler de stand de exposición de 2x2mts por día Por el alquiler de una caja de bajada de luz por día Por el alquiler de peloteros por 3 horas Por el alquiler de tela por día	1.000 M 1.400 M 1.200 M 2.000 M 1.400 M 1.200 M

1)Si el evento realizado en la Sala Auditorio o en el SUM se extendiera más de un día, se realizará un descuento del 20% sobre el valor del alquiler diario a partir del segundo día.

2)Salvo en los casos que para la realización de eventos en la Sala Auditorio o en el SUM se vendan entradas, se cobrará un porcentaje sobre la recaudación percibida. Dicho monto será establecido por autoridades del área competente de la Municipalidad de Caleta Olivia.

3) A los importes detallados en los ítems A y B se le adicionará un 10% cuando se trate de empresas privadas sin domicilio en nuestra localidad.

4) El monto establecido para el Depósito de Garantía será abonado por el arrendatario en Tesorería Municipal de Caleta Olivia 24 horas antes del evento programado y serán reintegrados de forma total o parcial de acuerdo al estado de las instalaciones; el cual será evaluado por las autoridades del área competente de la Municipalidad de Caleta Olivia dentro de las 48 horas posteriores al evento.

VI) SALA VELATORIA

Canon por utilización de la sala velatoria por Servicio (Particulares).....**1 800 M.**

Canon por utilización de la sala velatoria por Servicio (Empresas Privadas).....
.....**7.000 M.**

Canon por Servicio Integral Municipal Simple de Sepelios.....**5.000 M.**

Canon por Servicio Integral Municipal Completo de Sepelios.....**12.000 M.**

VII) PARQUE AUTOMOTOR

Ítem	Descripción	Importe
A	Por alquiler de la Ambulancia Municipal por día	7.500 M
B	Por alquiler del Tráiler por día	3.000 M
C	Por alquiler de vehículo utilitario:	56 M
	a) Por km recorrido sobre asfalto	
	b) Por km recorrido sobre ripio	72 M

1) En caso de contratación de los ítems A, B y C, deberá solicitar el servicio de chofer, que será prestado por personal municipal, el importe correspondiente estará a cargo del solicitante.

- a) Chofer hasta 100 km (por día): 2.500 M
- b) Chofer desde 101 Km (por día): 5.000 M

VIII) GIMNASIOS MUNICIPALES: Mirta Rearte; Enrique “Chichino” Ibáñez, Francisco “Pancho” Cerda, Daniela González, Gimnasio Enrique Mosconi y Centro Deportivo “Alejandro Hilgemberg”.

Ítem	Descripción	Importe
A	Por el alquiler de las Salas Múltiples en cada Institución, por Hora	600 M
B	Por uso del alquiler del Quincho del Gimnasio Gobernador Gregores Enrique “Chichino” Ibáñez por día	

	Sin Vajilla	4.000 M
	Con Vajilla (40 u)	5.000 M
C	Por uso del alquiler del Quincho del Gimnasio Francisco “Pancho” Cerda por día	
	Sin Vajilla	6.000 M
	Con Vajilla (100 u)	7.000 M
D	Depósito de Garantía Ítem B	6.000 M
G	Depósito en Garantía Ítem C	7.000 M
F	Alquiler de Canchas de Paddle Común por Hora	800 M
G	Alquiler de Canchas de Paddle Vidriada por Hora	900 M
H	Palestra de Escalada Deportiva por Persona y por Hora	200 M
I	Publicidad estática para torneos profesionales cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada, por cada metro cuadrado o fracción y por mes	1.000 M
J	Alquiler de Eventos de carácter cultural, espectáculos, religiosos, festivales de danzas nativas y/o clásicas; o afines por día.	20.000 M

IX) RING DE BOXEO:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por alquiler del Ring de Boxeo por día	8000 M

Artículo 100.- CONFORME a lo establecido en el Artículo 255 del Código Fiscal sin reglamentar, fijase los siguientes importes para el uso de los bienes que se detallan:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Importe
A	Cargadora Frontal p/hora	7.500 M
B	Retroexcavadora p/hora	5.000 M
C	Motoniveladora p/hora	7.500 M
D	Bobcat p/hora	3.375 M
E	Camión p/hora	5.750 M
F	Uso de Camión y Máquina Cargadora (por camionada)	9.375 M
G	Martillo Neumático Compresor p/hora	2.500 M
H	Colocación, uso y retiro de contenedores tipo volquete	2.250 M

Artículo 101.- FÍJASE la siguiente tabla de valores para la venta de hormigón de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 1.192:

Ítem	Descripción	Importe
A	m3 de hormigón de 150 Kg. de cemento	7.428 M
B	m3 de hormigón de 200 Kg. de cemento	9.966 M
C	m3 de hormigón de 250 Kg. de cemento	12.380 M
D	m3 de hormigón de 300 Kg. de cemento	14.857 M
E	m3 de hormigón de 350 Kg. de cemento	17.333 M

Los valores fijados en estos ítems tienen incluido el transporte del material que corresponde al hormigón puesto en obra.-

Artículo 102.- FÍJASE para la venta de bloques a Uniones Vecinales, Sindicatos, Entidades Intermedias, Vecinos y a todo solicitante en general, establecida mediante Ordenanza Municipal N° 1.189; la siguiente tabla de valores:

Ítem	Medida	Importe
A	20 x 20 x 40 C/U	138 M
B	15 x 20 x 40 C/U	121 M
C	10 x 20 x 40 C/U	86 M

Artículo 103.- FÍJASE la siguiente tabla de valores para la extracción de minerales de Tercera Categoría de las canteras ubicadas en el Ejido Municipal.-

Ítem	Descripción	Importe
A	Material granular para tratamiento de bases para subrasantes por m3	650 M.

CAPÍTULO XVIII

RENTAS DIVERSAS

PATENTE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (ORDENANZA 600/90)

Artículo 104.- ESTABLÉCESE los siguientes valores según artículo 332 del Código Fiscal para la obtención y/o renovación de la patente, para lo cual deben estar canceladas las correspondientes a períodos anteriores, por Expendio de Bebidas Alcohólicas conforme a las siguientes categorías:

DE CARÁCTER PERMANENTE (Valores anuales):

Categoría	Rubro	Importe
1	ALMACENES MAYORISTAS Y SUPERMERCADOS (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente).	44.000 M
2	VINERIAS por mayor y por menor (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente) POR MAYOR Y/O MENOR	12.000 M
3	VINERIAS al por menor (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente) POR MENOR	9.000 M
4	ALMACENES MINORISTAS (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente).	9.000 M

5	HOTELES y PENSIONES (por bebidas alcohólicas envasadas o al detalle).	6.000 M
6	RESTAURANTES, PARRILLAS (por bebidas alcohólicas envasadas o al detalle).	9.000 M
7	BARES, PUB, CERVECERIAS (por bebidas envasadas o al detalle, según las reglamentaciones en vigencia).	10.500 M
8	ROTISERÍAS (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente).	4.500 M
9	COMERCIOS DE ARTICULOS REGIONALES (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente).	1.200 M
10	CONFITERIA, CAFETERIA.	9.000 M
11	CONFITERÍAS BAILABLES Y/O BAILANTAS - CONFITERÍA CON ESPECTÁCULOS (por bebidas alcohólicas al detalle en las horas habilitadas según las reglamentaciones vigentes).	100.000 M
12	Supermercados encuadrados en Superficies comerciales.	180.000 M
13	CASINOS	140.000 M

DE CARÁCTER ESPORADICO:

Categoría	Rubro	Importe
1	BAILES, PEÑAS, BINGOS, por día o por evento	2.400 M
2	Eventos esporádicos por día o por evento	21.000 M

Artículo 105.- EL monto determinado para cada una de las categorías de carácter PERMANENTE será prorrateado en seis cuotas iguales.-

PATENTE DE ANIMALES

Artículo 106.-FÍJASE los montos por servicios específicos para animales a saber:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por cada patente de canes y/o felinos, previa exhibición del certificado de desparasitación emitido por profesionales habilitados para tal fin, abonarán anualmente.-	200 M
B	Por el servicio de castración para canes y/o felinos se abonará la suma de	600 M

Artículo 107.- POR cada animal suelto en la vía pública que sea conducido al Corralón Municipal, se pagara un rescate a cargo de sus dueños de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por cada perro y/o felino	200 M.
B	Por cada equino	100 M.
C	Por criar animales tales como equinos, porcinos o animales salvajes dentro del ejido urbano Municipal	100 M.
D	Por cada animal entregado por el propietario para su sacrificio previo su autorización	20 M.

Artículo 108.- POR cada animal suelto en la vía pública que sea capturado y alojado en el Redil Municipal, se pagará una estadía por parte de su propietario de acuerdo al siguiente detalle:

1-Animales patentados capturados en el régimen de la vía pública:

- a) Primer día de estadía.....60 M.
- b) Segundo día de estadía.....90 M.
- d) Tercer día de estadía.....120M.
- e) Cuarto día de estadía.....150 M.
- f) Quinto día de estadía.....180 M.

2-Animales no patentados y capturados en la vía pública, costo a cargo de su propietario

- a) Por día de estadía.....120 M.

3)Animales alojados en observación, costo a cargo de su propietario

- a) Por día de estadía.....75 M.

4-Animales en estadía voluntaria, costo a cargo de su propietario

- a) Por día de estadía.....60 M.

VENTA DE PLANTAS

Artículo 109.- PLANTAS: Por cada planta se abonarán 500 Módulos.-

SERVICIO DE ASISTENTE GERONTOLÓGICO DOMICILIARIO

Artículo 110.- ESTABLÉCESE la siguiente escala para la prestación del servicio de ASISTENTE GERONTOLÓGICO DOMICILIARIO:

Servicios	Importe
Servicio en Domicilio, jornada completa por mes.	13.500M.
Servicio en Domicilio, jornada parcial por mes.	6.750 M.
Servicio en Hospital o Clínica, horario diurno tiempo completo por día.	672 M.
Servicio en Hospital o Clínica, horario diurno tiempo parcial por día.	480 M.
Servicio en Hospital o Clínica, horario nocturno por día.	1.020M.
Servicio transitorio en domicilio por día.	960 M.
Adicional fin de semana, servicio transitorio en domicilio por día.	1.080 M.

Artículo 111.- ESTABLÉCESE la siguiente escala para la prestación de servicios en el Hogar de Ancianos y Geriátrico Nuevo Amanecer "Héctor Alejandro Pérez; (Ordenanza N° 5.539).-

Descripción	Importe
Servicio Atención Integral con carácter de internación Particular y Obras Sociales	Por MES 9000 M.
Servicio de Atención Integral con carácter diurno	Por MES 4500 M.

Artículo 112.- PARA el caso de contar con Residentes no comprendidos en el

Artículo 107 según lo establece la Ordenanza N° 5.539, los montos que pudieran abonar tendrán un tratamiento diferencial de acuerdo a la siguiente escala de ingresos:

Haberes Jubilatorios	Canon a Abonar
Hasta 1½ Salario Mínimo Vital y Móvil	20% del Monto que perciba como haber mínimo mensual
Hasta 2 Salario Mínimo Vital y Móvil	25% del Monto que perciba como haber mínimo mensual
Mas 2½ Salario Mínimo Vital y Móvil	30% del Monto que perciba como haber mínimo mensual

Los ingresos de los Residentes arriba mencionados serán acreditados con las respectivas Órdenes de Pago Previsional extendidas por la Administración Nacional de Seguridad Social o Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz y/o otros Organismos que en un futuro las reemplace, según correspondan.

Artículo 113.- EXCEPTÚASE el cobro del arancel estipulado en el Artículo precedente a aquellos Residentes alojados en el Hogar de Ancianos y Geriátrico Nuevo Amanecer, cuyos ingresos regulares mensuales no alcancen al establecido en el Salario Mínimo Vital y Móvil estipulado por la Autoridad Nacional competente, determinado mediante Informe Socioeconómico emanado por profesional correspondiente.

Artículo 114.- ESTABLÉCESE la siguiente escala para la prestación de servicios en los Jardines Maternales:

Descripción	Por MES	Importe
Inscripción (un niño por familia)	Por MES	1.008 M
Inscripción Adicional de cada niño adicional por familia	Por MES	576M
Servicio de Jardín Maternal (1)	Por MES	990 M
Servicio de Jardín Maternal por cada niño adicional por familia (1)	Por MES	504 M
Servicio de Jardín Maternal (2)	Por MES	1980 M
Servicio de Jardín Maternal por cada niño adicional por familia (2)	Por MES	990 M

1. Familias con Salarios Netos totales menores o iguales a dos S.M.V.M mensuales.
2. Familias con Salarios Netos totales mayores a dos S.M.V.M mensuales.

Se prevé la eximición del pago a todas aquellas familias cuyo ingreso total sea de hasta 1 salario mínimo vital y móvil.

TERMINAL DE ÓMNIBUS

Artículo 115.- ESTABLÉCESE el monto por Tasa Única de Alquiler y Mantenimiento de Espacios Comunes de la Terminal (incluido los servicios de agua, energía y gas) a las firmas comerciales instaladas, por mes:

Agencias.....15.000 M.
Kioscos.....12.000 M.

Carros/Carritos Gastronómicos de Hasta 12m. de largo	Por MES	1.400 M
--	---------	---------

Artículo 116.- FÍJASE los valores de uso de andenes de La Terminal de Ómnibus: (Ordenanza Municipal N° 4.802)

Ítem	Descripción	Importe
A	Para empresas locales de corta y media distancia por viajes hasta 400 km.	105 M.
B	Para empresas de larga distancia por viajes mayores a 400 km.	180 M.
C	Por uso esporádico de playa de estacionamiento por cada colectivo de hasta 19 asientos.	600 M.
D	Por uso esporádico de playa de estacionamiento por cada colectivo de más de 19 asientos.	900 M.
E	Por uso de playa de estacionamiento para carga y descarga de paquetería por parte de vehículos propiedad de las agencias.	100 M.

Artículo 117.-FÍJASE la Tasa de uso de la Terminal de Ómnibus:

Por actividades varias a cargo de empresas privadas (por persona)...60 M.
Para todos aquellos pasajes que se emitan para recorrer una distancia superior a los cuatrocientos (400) kilómetros (por persona).....60 M.

CAPÍTULO XIX

TASA POR DERECHOS Y SERVICIOS EN FERIAS BARRIALES Y CARROS GASTRONOMICOS PROGRAMADOS EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 118.- LOS permisionarios de carros y/o carritos gastronómicos abonarán en concepto de Derecho de Habilitación por Única Vez 1.000 módulos

Artículo 119.- LOS permisionarios de carros y/o carritos gastronómicos abonarán de acuerdo a la siguiente escala las Tasa por Derecho y Servicios programados en la Vía Pública:

Descripción		Importe
Carros/Carritos Gastronómicos de Hasta 3m. de largo	Por DIA	120M
Carros/Carritos Gastronómicos de Hasta 3m. de largo	Por MES	600 M
Carros/Carritos Gastronómicos de Hasta 6m. de largo	Por DIA	240 M
Carros/Carritos Gastronómicos de Hasta 6m. de largo	Por MES	800 M
Carros/Carritos Gastronómicos de Hasta 9m. de largo	Por DIA	280 M
Carros/Carritos Gastronómicos de Hasta 9m. de largo	Por MES	1.200 M
Carros/Carritos Gastronómicos de Hasta 12m. de largo	Por DIA	300 M

Artículo 120.- POR el servicio de Baños Químicos, por permisionario y/o ayudantes, por día autorizado se cobrarán 20 M.

Artículo 121.- POR el servicio de Recolección de Residuos y Limpieza, cada permisionario abonará por mes la cantidad equivalente a 300 M.

CAPÍTULO XX

DERECHOS Y SERVICIOS DE TELEFONIA

Artículo 122.- ESTABLÉCESE que el importe por el derecho de conexión para un nuevo Servicio Telefónico desde un par físico del plantel exterior hasta el domicilio del abonado será de 400 Módulos más IVA, siendo este valor de carácter general y registrá para la totalidad de la venta de líneas telefónicas a cargo de la Municipalidad de Caleta Olivia, con excepción de los abonados al servicio de Internet, los que serán beneficiados con el 60% de derecho, en este caso para la segunda línea telefónica, a conectarse en el mismo domicilio.

Queda excluido de este precio la provisión del aparato telefónico dejándose a criterio del usuario el tipo de aparato y el costo del mismo, corriendo por su cuenta las reparaciones que este origine.

Artículo 123.- ESTABLÉCESE para cada uno de los Servicios Telefónicos brindados por la Central Telefónica Digital, los importes que se detallan a continuación más Iva:

Ítem	Descripción	Cargo Mensual
A	Servicios suplementarios: 1-Numeración abreviada: Facilita el discado, formando grupos con dos (2) dígitos en oficinas con varios números de abonados, muy cercanos.	80 Módulos
	2-Abonado Ausente: Cuando el abonado esté fuera de la zona podrá solicitar que se le desvíe el teléfono a cualquier abonado del país o fuera del mismo.	80 Módulos
	3-Control de Llamada: Bloqueo controlado por el abonado. El abonado solicita ser activado para que desde su teléfono pueda bloquear las salidas al D.D.N., D.D.I., o tráfico local.	80 Módulos
	4-No molestar: Podrá pedirlo para no recibir llamadas.	80 Módulos
	5-Servicio de Llamada sin selección: Se lo programa con un Código de acceso con solo levantar el tubo discurrá la Central el número de abonado programado.	80 Módulos
	6-Resumen de llamadas: El pago del arancel por provisión mensual del Resumen de llamadas, cualquiera sea la cantidad de hojas, será abonado en forma mensual el cual se anexará a la	120 Módulos

	facturación electrónica.	
	7-Servicio de conferencia: (Conferencia entre tres)	80 Módulos
	8-Servicio de despertador: (Cronoalarma)	80 Módulos
	9-Llamada en Espera	80 Módulos
B	Cambio de domicilio: Este servicio contempla la provisión de la mano de obra y los materiales necesarios para la instalación de un aparato telefónico principal, cuyo domicilio se halla ubicado dentro de la zona que presta servicio el plantel exterior telefónico existente y abonará un derecho de acuerdo a lo establecido en el Art. 12 y 13 de Capítulo III del Texto Ordenado Decreto 005/2.005 del Servicio Telefónico.	420 Módulos
C	Abono mensual: Este cargo contempla la atención de reclamos que por mal funcionamiento efectúa el usuario, con obligación de la Central Telefónica de proveer materiales y la mano de obra necesaria para mantener la línea en servicio	120 Módulos

CAPÍTULO XXI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 124.- “LA aplicación del Artículo 88 del Código Fiscal, Texto Ordenado - Decreto HCD N° 008/16, tendrá el tratamiento descripto por la presente: Los tributos, tasas, recargos, multas y demás contribuciones, podrán ser abonadas hasta doce (12) cuotas a criterio de la Dirección de Procuración de la Deuda y en hasta dieciocho (18) cuotas a criterio de la Secretaría de Hacienda, debiendo ser éstas mensuales, iguales, consecutivas y mayores a seiscientos (600) módulos. El importe de las cuotas será determinado al valor módulo, y generará un interés de financiación correspondiente a la Tasa Efectiva Mensual vencida TEM (30 días) que fije para operaciones de descuentos comerciales el Banco de la Nación Argentina vigente al último día hábil correspondiente al mes de Diciembre anterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Tarifaria. Los vencimientos de las mismas deberán ser cumplidos del 1 al 10 de cada mes. Para formalizar el plan de facilidades de pago se deberá realizar una entrega (primera cuota) equivalente como mínimo al 20 % (Veinte por ciento) del capital adeudado más los intereses y actualizaciones que correspondieren y abonar la misma en efectivo, tarjeta de débito o crédito. A partir de la segunda cuota podrá abonarse mediante los medios de pago vigente a la fecha de confección del mismo.

El incumplimiento de cualquiera de los aspectos precedentes y mencionados hará caducar el presente Plan y, surgirá sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar el saldo adeudado actualizado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 94 al 99 inclusive el Código

Fiscal, Texto Ordenado - Decreto HCD N° 008/16, y a partir de la fecha de la obligación.-

Artículo 125.- PARA el caso de los planes de facilidades de pago de deudas de Impuesto Inmobiliario, Baldío Urbano, Tasa de Recolección de Residuos y Conservación de la Vía Pública, los mismos podrán ser acordados hasta en doce (12) cuotas a criterio de la Dirección de Procuración de la Deuda y en hasta dieciocho (18) cuotas a criterio de la Secretaría de Hacienda, debiendo ser éstas mensuales, iguales, consecutivas y mayores a **600 (seiscientos)** módulos. El importe de las cuotas será determinado a valor módulo y generará un interés de financiación correspondiente a la Tasa Efectiva Mensual vencida TEM (30 días) que fije para operaciones de descuentos comerciales el Banco de la Nación Argentina vigente al último día hábil correspondiente al mes de Diciembre anterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Tarifaria. Los vencimientos de las mismas operarán los días 10 de cada mes o día hábil siguiente. Para formalizar el plan de facilidades de pago se deberá realizar una entrega (primera cuota) equivalente como mínimo al 20 % (Veinte por ciento) del capital adeudado más los intereses y actualizaciones que correspondieren y abonar la misma en efectivo, tarjeta de débito o crédito. A partir de la segunda cuota podrá abonarse mediante los medios de pago vigente a la fecha de confección del mismo.

El incumplimiento de cualquiera de los aspectos precedentes y mencionados hará caducar el plan y surgirá sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar el saldo adeudado con los accesorios que le correspondiera. Se faculta al Departamento Ejecutivo municipal a solicitar garantías que correspondieran para la instrumentación de los planes de pago.-

Artículo 126.- PARA el caso de financiación de tierra fiscal el importe de las cuotas será determinado a valor módulo y generará intereses directos de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE CUOTAS	INTERES MENSUAL
Hasta 12 Cuotas	1,00 %
Hasta 18 Cuotas	1,50 %
Hasta 24 Cuotas	2,00 %
Hasta 36 Cuotas	2,50 %
Subasta Hasta 12 Cuotas	1,50 %

Artículo 127.-LOS Módulos a que se refiere la presente Ordenanza y el resto de las Ordenanzas Municipales referente a **Tasas, Impuestos y Contribuciones Municipales** tendrá como valor básico la

suma de PESOS Quince con cero centavos (\$ 15,00).-

Artículo 128.- ESTABLÉCESE el valor del Módulo para la Valuación Fiscal de la Tierra en la suma de PESOS Cincuenta con cero centavos (\$ 50,00)

Artículo 129.- ESTABLÉCESE el valor del Módulo para Multas en la suma de PESOS Ciento veinte con cero centavos (\$ 120).-

Artículo 130.- ESTABLÉCESE el valor del Módulo de acuerdo con la Ordenanza General de Tierras:

A) Venta de Tierras: PESOS Trescientos veinte con cero centavos (\$ 320).

B) Venta de Tierras por Subasta: PESOS Quinientos diez con cero centavos (\$ 510).

Asimismo, se establece la posibilidad de una reducción del valor de venta e intereses hasta un cincuenta por ciento (50%) en caso comprobado de vulnerabilidad social y económica, debidamente certificada por el área municipal pertinente.-

Artículo 131.- ESTABLÉCESE un interés punitivo por mora en la percepción de impuestos, tasas, derechos y/o multas equivalentes al 80% (Ochenta por ciento) de la Tasa efectiva mensual vencida TEM (30 días) que fije para operaciones de descuentos comerciales el Banco de la Nación Argentina, vigente al último día hábil correspondiente al mes de diciembre anterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Tarifaria.-

Artículo 132.- POR la cancelación en forma total del importe anual de cualquiera de las obligaciones fiscales, cancelables en cuotas conforme a los Capítulos de la presente Ordenanza Tarifaria, hasta el **30 de Abril de cada año**, se aplicará sobre el monto a pagar un Treinta por Ciento (30%) de descuento. El acogimiento a este beneficio eximirá al contribuyente o responsable de los intereses por deudas fiscales devengadas y vencidas durante los primeros cuatro meses del **año 2025**, por aplicación de la presente Ordenanza. Quedan exceptuados aquellos contribuyentes que mantengan deudas devengadas y/o vencidas al 31 de diciembre de 2024.-

Fijase un incentivo adicional extraordinario del diez por ciento (10%) por cumplimiento fiscal sobre las obligaciones tributarias anuales cancelables en cuotas conforme a los

Capítulos de la presente Ordenanza Tarifaria a partir del 01 de enero de **2025** en el pago anual anticipado. Será de aplicación a aquellos contribuyentes que regularizaron la totalidad de sus tributos con anterioridad al **31 de Mayo** del año **2024** según lo dispuesto por la Ordenanza Tarifaria correspondiente al ejercicio **2024**.

Para quienes abonen el Total de la deuda devengada y/o vencida al 31 de Diciembre de 2024, por Tasas, Derechos, Contribuciones, Multas y demás Impuestos Municipales, que accedan al Pago Anual Anticipado del período **2025** contarán con un Quince por ciento (15%) de descuento para la cancelación en forma total de cualquiera de las obligaciones fiscales con los medios de pagos vigentes. El acogimiento a este beneficio eximirá al contribuyente o responsable de los intereses por deudas fiscales devengadas y vencidas durante los primeros cuatro meses del año 2025, por aplicación de la presente Ordenanza.

Respecto a las adhesiones de descuento por planilla de Multas e infracciones, no se podrá solicitar la baja de las mismas, hasta su cancelación. Salvo disposición de la Secretaria de Hacienda de acuerdo a informe enviado por la Dirección de Liquidación de Sueldos.

Los descuentos establecidos en la Tasa de Comercio e Industria por pago anual anticipado serán aplicables a los contribuyentes que:

- Presenten superficies Comerciales, y se encuentren alcanzados bajo Ordenanza N° 5.673

La vigencia para acceder al Pago Anual Anticipado de los Tributos estipulados en la presente Ordenanza Tarifaria será hasta el 30 de abril de **2025**, prorrogable a consideración del Poder Ejecutivo.-

Artículo 133.- AQUELLOS contribuyentes que se encuentren sin deuda exigible en sus impuestos al 31 de diciembre de 2024, podrán adherirse al pago de cuota mensual no vencida del año por el que se liquida el impuesto, mediante débito automático con Tarjetas de Crédito y/o Débito en Convenio con la Municipalidad de Caleta Olivia, accediendo a una bonificación del diez por ciento (10%) valor de la cuota. Los impuestos que podrán adherirse a esta modalidad de pago serán Patente Automotor, Impuesto Inmobiliario y Servicio telefónico de particulares, que no tengan destino comercial.

Artículo 134.- Se establece una bonificación del treinta por ciento (30%) en el impuesto Inmobiliario, Baldío Urbano, Tasa de Recolección de Residuos y Conservación de la Vía Pública para aquellos jubilados y pensionados que se encontraran al día y realizaran el pago anual de dicho impuesto a los que se le adicionara todos los beneficios establecidos en la Ordenanza Tarifaria.-

Artículo 135.-EL Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios necesarios para dar a publicidad lo estatuido en la presente Ordenanza. -

Artículo 136.- EN los casos que corresponda, deberá adicionarse a los precios establecidos en la presente, el Impuesto al Valor Agregado. -

Artículo 137.- DE acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 79 del Código Fiscal, Texto Ordenado- Decreto HCD Nº 008/16, se considera válido como medio de pago a los efectos de la extinción de obligaciones tributarias y servicios: La moneda de curso legal, Tarjeta de Crédito, Tarjeta de débito, Débitos automáticos, Cheque (Ley 24.452 y modificatorias), Sistemas de Pagos Electrónicos, Sistemas Home Banking.-

Artículo 138.- EL Capítulo XVII, los Artículo 99 inciso I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, Artículo 100, 101, 102 y 103, serán actualizados en la cuantía de módulos, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en forma semestral, según requerimiento de las áreas intervinientes, y a consideración del Departamento Ejecutivo Municipal. El índice base de actualización será el valor de diciembre 2024, es decir que la cuota devengada junio 2025, se actualizará por la variación de IPC de Mayo 2025 con respecto a Diciembre 2024.-



**ANEXO III
MOTOVEHICULOS-CUATRICICLOS**

Año	Hasta 100 c.c. ANUAL	Hasta 150 c.c. ANUAL	Hasta 350 c.c. ANUAL	Hasta 500 c.c. ANUAL	Hasta 750 c.c. ANUAL	Más de 750 c.c. ANUAL
2009	2493,61	5610,60	8584,24	11417,03	16212,16	24966,74
2010	3241,12	7292,53	11157,62	14839,59	21072,27	32451,27
2011	4052,64	9118,44	13951,23	18555,13	26348,29	40576,42
2012	4456,81	10027,85	15342,62	20405,72	28976,10	44623,22
2013	4904,10	11034,28	16882,45	22453,65	31884,21	49101,68
2014	5394,52	12137,70	18570,70	24699,05	35072,63	54011,86
2015	6948,15	15633,31	23919,02	31812,24	45173,44	69567,08
2016	7642,96	17196,67	26310,90	34993,52	49690,79	76523,78
2017	8407,25	18916,32	28942,01	38492,87	54659,84	84176,16
2018	9248,31	20807,98	31836,22	42342,17	60125,85	92593,79
2019	10172,78	22888,77	35019,81	46576,35	66138,40	101853,19
2020	11190,09	25177,63	38521,82	51233,99	72752,24	112038,47
2021	13428,07	30213,18	46226,15	61480,79	87302,72	134446,17
2022	16113,68	36255,80	55471,38	73776,94	104763,28	161335,42
2023	19336,42	43506,96	66565,64	88532,32	125715,91	193602,50
2024						

**ANEXO IV
Colectivo para transporte de pasajeros**

Año	Hasta 1000 Kg. ANUAL	De 1001 a 3000 Kg. ANUAL	De 3001 a 7000 Kg. ANUAL	De 7001 a 10000 Kg. ANUAL	De más de 10000 Kg. ANUAL
2009	12658,21	22735,37	40922,57	73664,31	132594,56
2010	13908,31	24983,30	44971,05	80948,61	145686,64
2011	15297,05	27482,76	49468,46	89043,62	160278,94
2012	16829,20	30292,51	54526,45	98147,73	176665,84
2013	18512,43	33258,30	59865,74	107758,87	193966,35
2014	20361,87	36578,31	65839,76	118714,16	213324,99
2015	22398,02	40236,22	72423,74	130585,58	234657,44
2016	44348,10	79667,69	143398,99	258559,45	464621,74
2017	48782,90	87634,48	157738,89	284415,39	511083,92
2018	53661,19	96397,93	173512,79	312856,94	562192,31
2019	69759,55	125317,29	225566,63	406714,02	730850,01
2020	83711,46	150380,76	270679,95	488056,82	877020,00
2021	92082,62	165418,84	297747,95	536862,50	764722,01
2022	110499,14	198502,61	357297,51	644235,00	1157666,40
2023	121549,05	218352,87	393027,28	708657,30	5850908,70
2024					

**ANEXO V
CASILLAS RODANTES**

Año	Hasta 1000 Kg. ANUAL	Mas de 1000 kg ANUAL
2009	17562,90	32369,69
2010	19317,21	35607,67
2011	21249,76	39167,38
2012	23375,52	43085,39
2013	25712,74	47391,43
2014	28284,02	52130,61
2015	42426,03	57343,67
2016	46668,63	63078,02
2017	51335,50	69385,84
2018	59035,83	83263,00
2019	67891,20	99915,59
2020	80750,76	119898,72
2021	96900,90	143878,45
2022	116281,08	172654,15
2023	279074,60	448900,81
2024		

**ANEXO VI
Camiones**

Año	Hasta 1200 Kg. ANUAL	De 1201 a 2500 Kg. ANUAL	De 2501 a 4000 Kg. ANUAL	De 4001 a 7000 Kg. ANUAL	De 7001 a 10000 Kg. ANUAL	De 10001 a 13000 Kg. ANUAL	De 13001 a 16000 Kg. ANUAL	De 16001 a 20000 Kg. ANUAL	Más de 20000 Kg. ANUAL
2009	15156,92	23190,12	30610,89	47140,86	54211,95	77523,08	100779,98	154193,35	172696,57
2010	16670,44	25502,82	33667,72	51848,32	59625,48	85264,52	110843,82	169591,07	189942,01
2011	18337,97	28057,11	37035,46	57034,57	65589,77	93793,40	121931,37	186555,01	208941,68
2012	20169,68	30859,70	40734,81	62731,53	72141,26	103162,01	134110,68	205189,29	229811,99
2013	22185,36	33943,57	44805,48	69000,46	79350,45	113471,21	147512,50	225694,24	252777,45
2014	24403,90	37337,93	49286,01	75900,52	87285,51	124818,94	162263,75	248263,67	278055,20
2015	36605,85	56006,90	73929,03	113850,77	130928,25	187227,49	243395,65	372395,52	417082,79
2016	43927,02	67208,29	88714,84	136620,92	157113,91	224672,99	292074,78	446874,62	500499,35
2017	52712,43	80649,95	106457,80	163945,11	188536,70	269607,58	350489,73	536249,54	600599,22
2018	63254,92	96779,93	127749,36	196734,14	226244,02	323529,11	420587,67	643499,46	720719,07
2019	69580,40	106457,93	140524,29	216407,56	248868,43	355882,02	462646,44	707849,40	792790,98
2020	76538,45	117103,72	154576,73	238048,32	273755,28	391470,21	508911,09	778634,34	872070,07
2021	91846,13	140524,46	185492,08	285657,98	328506,35	469764,26	610693,30	934361,22	1046484,00
2022	110215,37	168629,36	222590,50	342789,57	394207,60	563717,10	732831,97	1121233,40	1255780,90
2023	330646,11	505888,08	667771,50	1028368,73	1182622,82	1506151,30	2198495,93	3363700,38	3767345,50
2024									

**ANEXO VII
TRAILERS - ACOPLADOS - SEMIRREMOLQUES**

Año	Hasta 3000 Kg ANUAL	Hasta 6000 Kg ANUAL	Hasta 10000 Kg ANUAL	Hasta 15000 Kg ANUAL	Hasta 20000 Kg ANUAL	Hasta 25000 Kg ANUAL	Hasta 30000 Kg ANUAL	Hasta 35000 Kg ANUAL	Mas de 35000 kg ANUAL
2009	3870,25	8397,94	13681,91	25482,56	36804,23	43170,39	46490,50	72149,81	90353,92
2010	4256,25	9239,10	15049,63	28030,10	40488,41	47487,85	51139,84	79345,39	99389,51
2011	4682,96	10163,08	16555,72	31013,32	44538,12	52233,25	56250,11	87279,33	109326,56
2012	5150,15	11180,25	18212,67	33920,60	48993,92	58036,29	62501,19	96976,68	121475,68
2013	5669,12	12296,78	20032,50	37310,80	53892,88	63841,42	68752,66	106672,21	133623,42
2014	6236,01	13526,51	22035,70	41041,84	59282,10	70225,63	75627,92	117344,88	146985,70
2015	13648,56	24321,13	37521,27	66390,95	101837,13	103522,17	111266,14	147951,86	190981,43
2016	15013,47	26753,25	41273,40	73030,13	112020,81	113874,38	122392,72	162747,10	210079,56
2017	16514,87	29428,48	45400,75	80333,14	123222,89	125261,90	134631,97	179021,83	231087,42
2018	18166,31	32371,35	49940,82	88366,43	135545,18	137788,05	148095,18	196923,95	254196,23
2019	19982,96	35608,57	54934,97	97203,10	149099,65	151566,87	162904,67	216616,33	279605,85
2020	21981,25	39169,38	60428,43	106923,39	164009,60	166723,59	179195,18	238278,05	307577,41
2021	26377,44	47003,22	72514,13	128308,04	196811,60	200068,21	215034,21	285933,57	369092,92
2022	37368,11	66587,95	102728,35	181769,77	278816,33	283430,01	304631,80	405072,70	522881,59
2023	63525,79	113199,52	174638,18	309008,60	473987,76	481831,18	517874,07	688623,61	888898,69
2024									